



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

SUMARIO

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

2.1.1 PROYECTOS DE LEY

- 7-06/PL-000014, Proyecto de Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (*Enmiendas al articulado*) 36.242

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

2.1.1 PROYECTOS DE LEY

7-06/PL-000014, Proyecto de Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Andalucista, Izquierda Unida los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Popular de Andalucía y Socialista

Sesión de la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente de 9 de mayo de 2007

Orden de publicación de 9 de mayo de 2007

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

El G.P. Andalucista, con arreglo a lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 1, de modificación

Artículo 1

Sustituir “criterios de sostenibilidad” por “criterios de prevención”.

Enmienda núm. 2, de modificación

Artículo 2, letra e)

Añadir al final de la letra e): “basado en la suscripción de seguros privados por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades susceptibles de causar un daño al medio ambiente”.

Enmienda núm. 3, de modificación

Artículo 7, apartado 2

Después de “Las decisiones, acciones y omisiones que impidan o limiten el derecho de acceso a la información ambiental”, añadir: “deberán ser motivadas y (...)”.

Enmienda núm. 4, de modificación

Artículo 8, apartado 1

Cambiar “cada cuatro años” por “de forma semestral”.

Enmienda núm. 5, de adición

Artículo 17, apartado 16

“El titular o promotor deberá contratar previamente al inicio de la actividad un seguro privado que garantice su responsabilidad civil en caso de que la actividad que va a desempeñar provoque un daño al medio ambiente.”

Enmienda núm. 6, de adición

Artículo 57, letra e), nueva

“Contratar previamente al inicio de la actividad un seguro privado que garantice su responsabilidad civil en caso de que la actividad que va a desempeñar provoque un daño al medio ambiente.”

Enmienda núm. 7, de adición

Artículo 86, letra j), nueva

“Contratar previamente al inicio de la actividad un seguro privado que garantice su responsabilidad civil en caso de que la actividad que va a desempeñar provoque un daño al medio ambiente.”

Enmienda núm. 8, de adición

Artículo 89, apartado 5, nuevo

“El titular o promotor deberá contratar previamente al inicio de la actividad un seguro privado que garantice su responsabilidad civil en caso de que la actividad que va a desempeñar provoque un daño al medio ambiente.”

Enmienda núm. 9, de adición

Artículo 98, letra b), nueva

“Contratar previamente al inicio de la actividad un seguro privado que garantice su responsabilidad civil en caso de que

la actividad que va a desempeñar provoque un daño al medio ambiente.”

Parlamento de Andalucía, 18 de abril de 2007.
La Portavoz del G.P. Andalucista,
Pilar González Modino

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

Enmienda núm. 10, de modificación

Exposición de motivos, I, párrafo 2º

Sustituir la segunda mitad del párrafo, desde: “aceptar una premisa ética” hasta el final del mismo por la siguiente redacción:

“(…) una premisa ética, es necesario cambiar las relaciones humanas a escala planetaria, al mismo tiempo que definimos nuevas formas de producción, consumo y distribución para garantizar la perdurabilidad de nuestro planeta.”

Enmienda núm. 11, de modificación

Exposición de motivos, I, párrafo 6º

Sustituir la expresión: “ha ido progresivamente priorizando en su agenda” por: “ha ido progresivamente *introduciendo* en su agenda”.

Enmienda núm. 12, de adición

Exposición de motivos, I, párrafo 10º bis

Introducir este nuevo párrafo:

“La Constitución Europea aprobada en referéndum en España el 20 de febrero de 2005 determina que ‘la Unión obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en un nivel elevado de protección y mejora del medio ambiente’ (Art. I-3-3).”

Enmienda núm. 13, de modificación

Exposición de motivos, I, párrafo 14º

Sustituir, al final, la expresión “reorientación de las pautas de consumo, en definitiva, para incorporarnos con decisión a la

sostenibilidad” por: “reorientación de las pautas de consumo, *con el objetivo final de* la sostenibilidad”.

Enmienda núm. 14, de adición

Exposición de motivos, I, párrafo 15º

Introducir, detrás de “proyectos de obras y actividades”, lo siguiente: “proyectos de obras y actividades, para prevenirlos, corregirlos y sancionarlos.” Prosiguiendo el texto del párrafo.

Enmienda núm. 15, de adición

Artículo 3, letra b)

Insertar las expresiones que se señalan, destacándolas en cursiva:

“b) Principio de responsabilidad compartida de las Administraciones públicas, *de las empresas* y de la sociedad en general, implicándose activamente y *responsabilizándose* en la protección del medio ambiente.”

Enmienda núm. 16, de modificación

Artículo 3, letra g)

Sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

“g) Principio de precaución, por el cual la falta de certidumbre acerca de datos técnicos y científicos no ha de evitar la adopción de medidas de protección del medio ambiente.”

Enmienda núm. 17, de adición

Artículo 3, letra k)

Insertar la expresión que se señala, destacándola en cursiva:

“k) Principio de coordinación y cooperación por el cual las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán guiar sus actuaciones *por el principio de la lealtad institucional* en la ejecución de sus funciones y relaciones recíprocas, así como prestarse la debida asistencia para lograr una mayor eficacia en la protección del medio ambiente.”

Enmienda núm. 18, de adición

Artículo 3, letra l), nueva

Añadir el siguiente apartado:

“l) Principio de integración por el cual toda actuación de las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán integrar transversalmente criterios ambientales en su definición, así mismo debe entenderse todo acercamiento al desarrollo sostenible como una integración de las variables ambientales, sociales y económicas.”

Enmienda núm. 19, de adición

Artículo 5, 2º párrafo, nuevo

Añadir, como segundo párrafo de este artículo, lo que sigue:

“La participación de las personas y asociaciones preocupadas por el medio ambiente no se limitará a la mera consulta de los proyectos, planes y programas, sino que perseguirá su contribución en el diseño y la redacción de todas las iniciativas públicas que tengan una repercusión ambiental significativa.”

Enmienda núm. 20, de adición

Artículo 6, apartado 1, letra g), nueva

Añadir el siguiente apartado:

“g) Creación de una línea telefónica gratuita y un portal telemático de información y asesoramiento al ciudadano y al tejido empresarial andaluz.”

Enmienda núm. 21, de adición

Artículo 10, apartado 2

Intercalar una frase, detrás de: “información pública”, quedando así:

“2. Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía garantizarán, a través de la información pública, *la dinamización de la participación pública* y la audiencia a las personas interesadas, la participación en los procedimientos (...)”, siguiendo el texto del proyecto.

Enmienda núm. 22, de adición

Artículo 10, apartado 2 bis

Añadir el siguiente punto:

“2 bis. Se crea el Registro Andaluz de Partes Interesadas en Asuntos Ambientales que recogerá la voluntad de toda persona física o jurídica interesada en ser informado de los trámites ambientales de las actividades sometidas a control por la presente ley. Dicho interés podrá ser clasificado por orden geográfico o de actividad.”

Enmienda núm. 23, de adición

Artículo 11

Donde dice: “La Administración de la Junta de Andalucía fomentará la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación (...)”; debe decir: “La Administración de la Junta de Andalucía fomentará *la formación, educación*, investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación (...)”.

Enmienda núm. 24, de modificación

Artículo 17, apartado 2

Sustituir, casi al comienzo, desde: “a los solos efectos” hasta: “sometidas a dicha autorización”, por la redacción que sigue:

“a los solos efectos de la protección del medio ambiente *y de la salud de las personas* y de acuerdo con las medidas recogidas en la misma, explotar la totalidad, *parte o ninguna* de las *instalaciones y actuaciones sometidas a dicha autorización*”, continuando el párrafo como en el Proyecto: “conforme a lo previsto en esta ley y lo indicado (...)” hasta el final.

Justificación

Se pretende que esta definición no entre en conflicto con la misma definición que aparece en el artículo 3 a) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que es la legislación estatal básica en esta materia.

Enmienda núm. 25, de adición

Artículo 17, apartado 11 a) 7º, nuevo

Añadir el siguiente apartado:

“7.º Incremento del plazo fijado en la autorización para el final de la actuación.”

Justificación

Es evidente que prolongar en el tiempo una actuación potencialmente contaminante o que afecta al medio ambiente debe ser considerada una modificación sustancial.

Enmienda núm. 26, de adición

Artículo 17, apartado 11 b) 5º, nuevo

Añadir el siguiente apartado:

“5.º Afección a un espacio natural protegido o áreas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales.”

Enmienda núm. 27, de adición

Artículo 17, apartado 11 b) 6º, nuevo

Añadir el siguiente apartado:

“6.º Incremento del plazo fijado en la autorización para el final de la actuación.”

Justificación

Es evidente que prolongar en el tiempo una actuación potencialmente contaminante o que afecta al medio ambiente debe ser considerada una modificación sustancial.

Enmienda núm. 28, de adición

Artículo 17, apartado 11, letra c), nueva

Añadir el apartado siguiente:

“c) En todo caso, serán los técnicos competentes en materia ambiental quienes suscriban si la modificación propuesta puede considerarse como no sustancial.”

Enmienda núm. 29, de adición

Artículo 19, letra b)

Intercalar dos expresiones, de forma que:

Donde dice: “(...) la energía, el agua, las materias primas y otros recursos.”; debe decir: “(...) la energía, el agua, las materias primas, *el paisaje, el territorio* y otros recursos.”.

Enmienda núm. 30, de adición

Artículo 21, apartado 2

Intercalar lo que se señala, de forma que:

Donde dice: “(...) consultas que efectúe a otros organismos e instituciones, que estime pueda resultar (...)”; debe decir: “(...) consultas que efectúe a otros organismos, instituciones, *organizaciones ciudadanas y autoridades científicas*, que estime pueda resultar (...)”.

Enmienda núm. 31, de modificación

Artículo 22, letra c)

Donde dice: “30 días”; debe decir: “90 días”.

Justificación

La experiencia en el tiempo de vigencia acerca de los trámites de información pública establecido en la Ley 16/2002, al unificar los periodos de información del EIA y la licencia municipal, aconseja aumentar ese tiempo de exposición pública, dada la magnitud de la documentación que suele acompañar a estas solicitudes.

Enmienda núm. 32, de adición

Artículo 22, letra c) bis

Añadir el siguiente apartado:

“c) bis. Con el fin de asegurar la calidad de la participación pública, será un técnico competente en materia ambiental, independiente de la Administración y del promotor, quien certifique que se ha realizado la correcta participación pública y en qué grado se han incorporado o no las alegaciones al proyecto.”

Enmienda núm. 33, de adición

Artículo 23 bis

Añadir el artículo siguiente:

“Artículo 23 bis. *Modificación de la autorización ambiental integrada.*

1. El régimen de modificación de la autorización ambiental integrada será el previsto en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

2. Asimismo, la Consejería competente en materia de medio ambiente iniciará el trámite de modificación de una autorización ambiental integrada a instancias de cualquier persona interesada en el sentido que se establece en el artículo 2.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio.”

Justificación

Es adecuado recordar el artículo 26 de la Ley 16/2002 y ampliarlo en el sentido de los nuevos derechos en materia de participación que se amplían mediante la Ley 27/2006.

Enmienda núm. 34, de adición

Artículo 24, apartado 1

Añadir al final del punto lo siguiente:

“(...) protección ambiental, *por turno de oficio y previo pago de tasas de precios públicos.*”

Enmienda núm. 35, de adición

Artículo 24, apartado 2

Añadir, hacia el final del punto, lo que se indica:

“(...) la certificación acreditativa del técnico director de la actuación, *del técnico competente en materia ambiental redactor del Estudio de Impacto Ambiental y de la Dirección Ambiental de Obra en caso de ser distintos*, de que ésta se ha llevado a cabo conforme al (...)”

Enmienda núm. 36, de adición

Artículo 25, apartado 1, letra b)

Incluir la frase que se indica:

“b) La modificación sustancial de las instalaciones *o parte de las mismas* anteriormente mencionadas.”

Enmienda núm. 37, de adición

Artículo 25, apartado 1, letra c)

Añadir al final la frase que se señala a continuación:

“(…) de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental. Serán los técnicos competentes en materia ambiental quienes suscriban si la actividad propuesta puede afectar directa o indirectamente a la Red.”

Enmienda núm. 38, de adición

Artículo 25, apartado 4

Añadir, al comienzo del artículo 25.4, una palabra, de modo que donde dice: “en supuestos excepcionales”; debe decir: “en supuestos *muy* excepcionales”.

Enmienda núm. 39, de adición

Artículo 25, apartado 4

Añadir, al final del primer párrafo, lo siguiente:

“(…) de la actuación excluida y deberá ser aprobado previamente por el Parlamento de Andalucía, salvo en las situaciones de emergencia, en la que dicha aprobación se podrá realizar, en el menor tiempo posible, mediante ratificación.”

Justificación

Evitar la arbitrariedad en las decisiones.

Enmienda núm. 40, de adición

Artículo 25, apartado 4

Añadir, al término del segundo párrafo, lo que sigue:

“(…) de las personas interesadas y se notificarán expresamente a los miembros del Consejo Andaluz de Medio Ambiente.”

Enmienda núm. 41, de adición

Artículo 26

Incluir, hacia la mitad, entre las expresiones: “(…) incidencias ambientales” y “de determinadas actuaciones (…)”, lo que se aporta a continuación:

“incidencias ambientales, *así como la utilización de manera eficiente de la energía, el agua, las materias primas, el paisaje, el territorio y otros recursos* de determinadas actuaciones, (…)”, prosiguiendo el texto del proyecto.

Enmienda núm. 42, de adición

Artículo 28, apartado 2

Intercalar lo que se señala, de forma que donde dice: “(…) consultas que efectúe a otros organismos e instituciones, que es-

time pueda resultar (…)”; debe decir: “(…) consultas que efectúe a otros organismos, instituciones, *organizaciones ciudadanas y autoridades científicas* , que estime pueda resultar (…)”.

Enmienda núm. 43, de adición

Artículo 29, apartado 3

Incluir, hacia la mitad, de modo que donde dice: “En el trámite de información pública toda persona (…)”; debe decir: “En el trámite de información pública, *que será al menos de 90 días* , toda persona...”

Justificación

La experiencia acumulada acerca de los trámites de información pública, establecidos en la Ley 7/94 y en la Ley 16/2002, al producirse ahora la unificación de varios periodos de información de varias autorizaciones posibles, aconseja doblar ese tiempo de exposición pública, dada la magnitud de la documentación que suele acompañar a estas solicitudes.

Enmienda núm. 44, de adición

Artículo 29, apartado 3 bis

Añadir el siguiente punto:

“3 bis. Con el fin de asegurar la calidad de la participación pública, será un técnico competente en materia ambiental, independiente de la Administración y del promotor, quien certifique que se ha realizado la correcta participación pública y en qué grado se han incorporado o no las alegaciones al proyecto.”

Enmienda núm. 45, de supresión

Artículo 32, apartado 1

Donde dice: “(…) justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización ambiental unificada, y siempre que sea económicamente viable, la Consejería competente (…)”; debe decir: “(…) justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización ambiental unificada, la Consejería competente (...)”.

Enmienda núm. 46, de adición

Artículo 32, apartado 1 bis

Añadir el siguiente punto:

“1 bis. En todo caso se considerará cambio sustancial de las condiciones ambientales existentes la inclusión de la zona afectada por una instalación o actuación en cualquier figura de protección ambiental de ámbito andaluz, estatal, europeo o internacional.”

Enmienda núm. 47, de adición**Artículo 32, apartado 1 ter**

Añadir el siguiente punto:

“1 ter. Asimismo, la Consejería competente en materia de medio ambiente iniciará el trámite de modificación de una autorización ambiental unificada a instancia de cualquier persona interesada en el sentido que se establece en el artículo 2.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, basándose en los criterios establecidos en los apartados anteriores.”

Enmienda núm. 48, de adición**Artículo 32, apartado 1 quáter**

Añadir el siguiente punto

“1 quáter. La modificación a que se refieren los apartados anteriores no dará derecho a indemnización y se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.”

Enmienda núm. 49, de adición**Artículo 32, apartado 2 bis**

Añadir el siguiente punto:

“2 bis. En situaciones de grave deterioro de las condiciones ambientales existentes, o que hayan perjudicado la salud de la población en general o de las personas profesionalmente expuestas a los efectos de una instalación o actuación, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá declarar la caducidad de la autorización ambiental unificada y la consecuen- te clausura de la actuación desautorizada, estableciendo una indemnización razonable siempre que el deterioro ambiental no se haya producido por incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental unificada. Esta indemnización tendrá que ser usada fundamentalmente para garantizar una clausura ambientalmente segura de la instalación o actuación y para garantizar a su vez indemnizaciones justas en materia de legislación laboral para los trabajadores afectados por la clausura de la instalación o actuación.”

Justificación a las enmiendas al artículo 32

La experiencia acumulada con los procedimientos de evaluación ambiental realizados hasta la fecha indica que, en algunas ocasiones, las DIA quedan obsoletas mucho antes de que se lle- gue al final del periodo evaluado o, en el peor de los casos, este periodo no tiene fin. Por ello es aconsejable ampliar las situacio- nes de posible modificación o/y caducidad de las AAU, sin que ello suponga un riesgo de indemnización para la Administración,

y respetando adecuadamente los derechos de los promotores y sobre todo de los trabajadores posiblemente afectados.

Enmienda núm. 50, de adición**Artículo 33, apartado 1**

Añadir al final del punto lo que sigue:

“(…) ambiental, *por turno de oficio y previo pago de tasas de precios públicos.*”

Enmienda núm. 51, de adición**Artículo 33, apartado 2**

Incluir, hacia el final, la frase que se señala:

“(…) certificación acreditativa del técnico director de la actua- ción, *del técnico competente en materia ambiental redactor del Estudio de Impacto Ambiental y de la Dirección Ambiental de Obra en caso de ser distintos*, de que ésta se ha llevado a cabo (…)

Enmienda núm. 52, de adición**Artículo 33 bis**

Añadir el siguiente artículo al final de esta sección 3ª.

“Artículo 33 bis. *Renovación*

Para las actuaciones del Listado I se establece el siguiente ré- gimen general de renovaciones de las autorizaciones ambientales unificadas.

1. La autorización ambiental unificada, con todas sus condi- ciones, se otorgará por un plazo máximo de ocho años, transcu- rrido el cual deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

2. Con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental unificada, su titular solicitará su renovación, que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamen- tariamente.

3. Si, vencido el plazo de vigencia de la autorización ambiental unificada, el órgano competente para otorgarla no hubiera dicta- do resolución expresa sobre la solicitud de renovación a que se refiere el apartado anterior, ésta se entenderá estimada y, conse- cuentemente, renovada la autorización ambiental unificada en las mismas condiciones.”

Justificación

Parece lógico establecer unos plazos de renovación de las AAU, al menos en aquellas actuaciones cuya ejecución tiene una larga duración en el tiempo.

Enmienda núm. 53, de modificación

Artículo 37, apartado 2 e), segundo párrafo

Donde dice, hacia el final: “se podrá extender”; debe decir: “se extenderá”.

Enmienda núm. 54, de adición

Artículo 37, apartado 3

Añadir al final:

“(…) interesado en un plazo no menor de 30 días.”

Enmienda núm. 55, de adición

Artículo 37, apartado 8, nuevo

Añadir el siguiente punto:

“8. Con el fin de asegurar la calidad de la participación pública, será un técnico competente en materia ambiental, independiente de la Administración y del promotor, quien certifique que se ha realizado la correcta participación pública y en qué grado se han incorporado o no las alegaciones al proyecto.”

Enmienda núm. 56, de adición

Artículo 38, apartado 4, nuevo

Añadir el siguiente punto:

“4. Con el fin de asegurar la calidad de la participación pública, será un técnico competente en materia ambiental, independiente de la Administración y del promotor, quien certifique que se ha realizado la correcta participación pública y en qué grado se han incorporado o no las alegaciones al proyecto.”

Enmienda núm. 57, de adición

Artículo 51, apartado 1, letra b) bis

Añadir el siguiente apartado:

“b) bis. Realizar un control de las unidades procesadas relacionadas con la capacidad de producción y las sustancias empleadas.”

Enmienda núm. 58, de adición

Artículo 55, apartado 3, letra a)

Añadir al final del apartado lo siguiente:

“, tanto en concentración de emisión, inmisión y cantidades emitidas.”

Enmienda núm. 59, de modificación

Artículo 56, párrafo introductorio

Sustituir el párrafo del proyecto por el siguiente:

“La Consejería competente en materia de medio ambiente revisará cada cinco años las autorizaciones de emisiones a la atmósfera para su adaptación al progreso técnico y científico o siempre que se produzcan los siguientes casos:”

Enmienda núm. 60, de adición

Artículo 65, apartado 2, letra a)

Añadir al final lo que sigue:

“(…) específica, y en caso de no existir, por la presente ley.”

Enmienda núm. 61, de modificación

Artículo 65, apartado 2, letra c)

Sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

“c) El ambiente laboral interior, correspondiente a la actividad laboral en lugar interior de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral.”

Enmienda núm. 62, de supresión

Artículo 68, apartado 2, letra d)

Suprimir este apartado.

Justificación

Parece obvio que las zonas turísticas se componen de elementos ya zonificados anteriormente (ocio, equipamientos, residencial, comercial, etc.)

Enmienda núm. 63, de adición

Artículo 69, apartado 7, nuevo

Añadir el siguiente punto:

“7. La Consejería competente en materia de medio ambiente colaborará con las Entidades locales y las Administraciones competentes por razón de la actividad en relación con los grandes ejes viarios, ferroviarios, infraestructuras aeroportuarias y portuarias para la realización de los mapas de ruido en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la ley.”

Enmienda núm. 64, de adición

Artículo 86, letra b) bis

Añadir el apartado siguiente:

“b) bis. Separar las aguas de proceso de las sanitarias y de las pluviales.”

Enmienda núm. 65, de modificación**Artículo 93, apartado 2**

Sustituir el texto del proyecto, de modo que donde dice: “(...) utilización como fertilizante tendrán la consideración de materia prima secundaria y (...)”; debe decir: “(...) utilización como *insumos de la agricultura o para alimentación animal* tendrán la consideración de materia prima secundaria y (...)”.

Enmienda núm. 66, de adición**Artículo 96, apartado 2, letras d) y e), nuevas**

Añadir los siguientes apartados:

“d) El establecimiento de puntos limpios para la recogida de residuos peligrosos de origen doméstico y comercial, así como de residuos inertes específicos.

e) Establecimiento de puntos limpios en polígonos industriales para cantidades y tipología de residuos limitados con justificación de cesión a las empresas usuarias.”

Enmienda núm. 67, de adición**Artículo 98, letra b), nueva**

Añadir el apartado siguiente:

“b) Realizar las notificaciones de traslado de residuos con diez días de antelación antes de que se produzcan.”

Enmienda núm. 68, de adición**Artículo 101, apartado 1**

Añadir, después de “origen domiciliario”, lo que se señala:

“origen domiciliario, *comercial y de actividad administrativa* que serán gestionados”.

Enmienda núm. 69, de supresión**Título V, epígrafe**

Suprimir la expresión “VOLUNTARIOS” en el texto del epígrafe de este título.

Enmienda núm. 70, de adición**Artículo 109 bis**

Añadir el siguiente artículo:

“Artículo 109 bis: *Sistemas de Gestión Ambiental*.

1. Se establece un plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de esta ley para que todas las actividades siguientes estén inscritas en el Registro EMAS:

a) Aquellas contempladas en el Anexo I como sometidas a Autorización Ambiental Integrada.

b) Aquellas inscritas en el Registro EPER.

c) Aquellas sometidas a Verificación de Declaraciones de Gases de Efecto Invernadero.

d) Aquellas incluidas en el Anexo III de la Directiva 2004/35/CE.

2. Se establece un plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor de esta ley para que todas las actividades siguientes estén certificadas en sus sistemas de gestión ambiental por normas internacionales ISO:

a) Aquellas contempladas en el Anexo I como sometidas a Autorización Ambiental Unificada.

b) Aquellas ingenierías y empresas de construcción de infraestructuras de titularidad autonómica que trabajen para la Junta de Andalucía.”

Enmienda núm. 71, de modificación**Artículo 110**

Sustituir el texto del proyecto por el que sigue a continuación:

“La Consejería competente en materia de medio ambiente creará un registro *público* de acuerdos voluntarios donde *cualquier interesado* pueda conocer el contenido de los suscritos.”

Enmienda núm. 72, de modificación**Artículo 111, letras a), b) y c)**

Sustituir el texto de estos apartados del Proyecto por los que siguen a continuación:

a) Registro de empresas verificadas en sus sistemas de gestión ambiental previstos en la normativa europea vigente sobre organizaciones que se adhieran, con carácter voluntario, a un sistema de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

b) Certificación de sistema de gestión ambiental regulado por normas técnicas internacionales ISO o UNE.

c) Etiqueta ecológica europea.”

Enmienda núm. 73, de modificación**Artículo 113, letras b) 2º y c)**

Suprimir el apartado b) 2º y añadir el nuevo apartado c) con el siguiente texto:

“c) Que estén inscritas en el registro de empresas verificadas en sus sistemas de gestión ambiental previstos en la normativa europea vigente sobre organizaciones que se adhieran, con carácter voluntario, a un sistema de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).”

Enmienda núm. 74, de adición

Artículo 119, apartado 2, letra c)

Añadir a la letra c) del apartado 2 lo que se señala.

“c) Incentivos para fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso y consumo del agua, la energía, *así como de otros recursos naturales, y también de las sustancias peligrosas y otras materias primas.*”

Enmienda núm. 75, de adición

Artículo 119, apartado 2, letra f), nueva

“f) Incentivos para la realización de congresos, jornadas y seminarios sobre desarrollo sostenible y los asuntos referidos en los puntos anteriores del presente artículo en el ámbito de Andalucía.”

Enmienda núm. 76, de adición

Artículo 119, apartado 2, letra g), nueva

“g) Incentivos para la realización de auditorías energéticas.”

Enmienda núm. 77, de adición

Artículo 122, letra a)

Añadir al final del apartado lo que sigue:

“Dicho informe vendrá validado por una entidad acreditada para tal fin por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o, en su defecto, por un verificador EMAS acreditado por ENAC.”

Enmienda núm. 78, de adición

Artículo 127, apartado 2

Añadir detrás de “de los titulares de actividades o instalaciones”: “o de los afectados por las mismas, en cumplimiento (...)”, prosiguiendo el texto del proyecto.

Enmienda núm. 79, de adición

Artículo 127, apartados 4 y 5, nuevos

Añadir estos dos nuevos apartados:

“4. La Consejería competente en materia de medio ambiente establecerá, de acuerdo con el conjunto de las entidades, los precios públicos que regirán estas actuaciones.

5. Así mismo establecerá un turno de oficio entre las distintas entidades para que realicen las actividades que se les encomienda, tanto por iniciativa de la Consejería, como de los titulares o afectados por la actividad.”

Enmienda núm. 80, de modificación

Artículo 162, apartado 3

Donde dice: “(...) para llevar a efecto la ejecución subsidiaria se podrán exigir de forma cautelar (...)”; debe decir: “(...) para llevar a efecto la ejecución subsidiaria *se exigirán* de forma cautelar”.

Enmienda núm. 81, de adición

Artículo 162, apartado 4

Añadir al final del punto:

“y de la disposición del seguro de responsabilidad ambiental.”

Enmienda núm. 82, de adición

Artículo 166, apartado 1

Añadir al final del punto lo siguiente:

“(...) una reparación equivalente *al doble del daño causado.*”

Enmienda núm. 83, de adición

Disposición transitoria quinta bis

Añadir esta nueva disposición, que hace innecesaria la disposición transitoria sexta del proyecto.

“Disposición transitoria quinta bis. *Régimen aplicable a las actuaciones existentes sometidas al régimen de autorización ambiental unificada.*”

Los titulares de actuaciones existentes a la entrada en vigor de esta ley que estén sometidas al régimen de autorización ambiental unificada descritas en el Anexo I de esta ley deberán adaptarse a la misma mediante los procedimientos y plazos que se establecen a continuación:

1. Para aquellas actuaciones existentes que a la entrada en vigor de esta ley no cuenten con una declaración de impacto ambiental ni cuenten con un informe ambiental, sus titulares deberán solicitar la autorización ambiental unificada antes de los tres meses posteriores a la entrada en vigor de la presente ley, siguiendo el mismo procedimiento que se establezca para las actuaciones posteriores a la entrada en vigor de esta ley.

2. Para aquellas actuaciones existentes que a la entrada en vigor de esta ley cuenten con una declaración de impacto ambiental o con un informe ambiental, sus titulares deberán solicitar la autorización ambiental unificada antes de que se cumplan ocho años desde la fecha de la declaración de impacto ambiental o del informe ambiental. Se establecerá reglamentariamente un procedimiento simplificado específico para estas autorizaciones. Si ya hubieran transcurrido ocho años entre la fecha de la declaración de impacto ambiental o del informe ambiental y la fecha de

entrada en vigor de la presente ley, los titulares deberán solicitar la autorización ambiental unificada en el plazo de tres meses con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

3. No obstante y sin perjuicio del régimen previsto en esta ley y en las demás normativas de aplicación para las modificaciones sustanciales, una vez otorgada la autorización ambiental unificada, estas serán renovadas en los casos y plazos establecidos en el artículo 33 bis de esta ley.

4. Para los casos indicados en los apartados 1 y 2 de esta disposición, la resolución de autorización ambiental unificada podrá imponer modificaciones significativas respecto a las autorizaciones o concesiones administrativas existentes, llegando incluso a la anulación de éstas, lo que implicará la paralización inmediata y efectiva de la actuación. En cualquier caso, estas modificaciones o la desestimación de la autorización ambiental unificada no otorgarán derecho indemnizatorio a sus titulares. En todo caso, se mantendrán las obligaciones de restauración, si existieran, correspondientes a las actuaciones ya realizadas. Igualmente, en caso de clausura de la actividad, se mantendrán las obligaciones respecto a las medidas de control, previstas en la normativa sectorial aplicable, posteriores al cierre de la actividad.”

Enmienda núm. 84, de supresión

Disposición transitoria sexta

Suprimir esta disposición.

Justificación

Al menos hay que establecer un periodo transitorio de adaptación de las actuaciones existentes a la nueva Ley GICA, para que, en un futuro medianamente próximo, todas las actuaciones se rijan por la misma ley y tengan el mismo tipo de actuación, en aras de la igualdad y para que las actuaciones ya existentes no se sitúen en una situación de competencia desleal respecto a las nuevas actuaciones. Por eso proponemos otra redacción alternativa en la enmienda de adición transitoria quinta bis.

Enmienda núm. 85, de modificación

Anexo I, categoría 1.1, actuación

Sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

“Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D, *incluidos los Permisos de Exploración, de Investigación y de Explotación*, cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, *así como sus prórrogas, ampliaciones y demasías previstas en la citada Ley de Minas y normativa*

complementaria, independientemente de la naturaleza legal de las citadas prórrogas, ampliaciones o demasías.”

Enmienda núm. 86, de adición

Anexo I, categoría 1.1 bis

Añadir esta nueva categoría, actuación e instrumento:

“Categoría 1.1 bis.

Actuación: Planes de restauración realizados en cumplimiento del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, de restauración de espacios naturales afectados por actividades extractiva. En todo caso, los recursos naturales extraídos como consecuencia de estos planes de restauración deben ceñirse a lo estrictamente necesario para realizar una restauración efectiva, todos ellos se reutilizarán como rellenos para la propia restauración y ninguno de ellos podrá ser comercializado.

Instrumento: AAU”.

Justificación

Conforme a la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental: “el fraccionamiento de proyectos de igual naturaleza y realizados en el mismo espacio físico no impedirá la aplicación de los umbrales establecidos en este anexo, a cuyos efectos se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.”

Enmienda núm. 87, de adición

Anexo II. A.1), apartado 5

Añadir al final del texto propuesto en el proyecto lo siguiente:

“En el caso de proyectos que impliquen eliminación de recursos naturales, las medidas correctoras deberán compensar todas las afecciones producidas por la actividad sobre la formación de suelos, estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos, la relación de micelios y especies leñosas, la biocenosis con la fauna presente, el valor de absorción de CO₂, la fijación de nitrógeno al suelo y la producción de oxígeno en un tiempo no superior al de la autorización ambiental. Para lo cual se deberá presentar estudio de valor ambiental con los parámetros indicados para la zona afectada y la propuesta de compensación.”

Enmienda núm. 88, de adición

Anexo I, categoría 12.6, nueva

Incluir la siguiente Categoría, Actuación e Instrumento:

“12.6. Planes directores de ámbito provincial de las actividades referidas en el punto 12.1. EA”

Enmienda núm. 89, de adición
Listado I

Añadir el siguiente listado, en correspondencia con lo que expresa la enmienda de adición del artículo 33 bis, con el siguiente contenido:

“Listado I.

Categorías de actuaciones del Anexo I sometidas al instrumento de AAU que están obligadas a la renovación establecida en el artículo 33 bis.

Categorías 1: todas, salvo la 1.5.

Categorías 2: 2.8, 2.9, 2.10 y 2.19.

Categorías 3: 3.7 y 3.8.

Categorías 4, 5 y 6: todas las sometidas a AAU.

Categorías 8: 8.2, 8.3, 8.4, 8.7 y 8.8.

Categoría 9.5.

Categoría 10: todas las sometidas a AAU, salvo la 10.4.

Categorías 11: todas las sometidas a AAU.

Categorías 13, 13.5, 13.6, 13.8, 13.9, 13.10, 13.11, 13.13, 13.15, 13.17 y 13.18.

Parlamento de Andalucía, 20 de abril de 2007.
La Portavoz del G.P Izquierda Unida Los Verdes-
Convocatoria por Andalucía,
Concepción Caballero Cubillo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

El G.P Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 113 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con número de expediente 7-06/PL-000014:

Enmienda núm. 90, de adición
Artículo 6, apartado 2

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “2. Reglamentariamente se establecerán (...)”.

Debe decir: “2. Reglamentariamente, en el plazo máximo de un año, se establecerán (...)”.

Justificación

Se estima necesario, por cuestión de seguridad jurídica y para mayor eficiencia en la aplicación de la presente ley, establecer un

plazo máximo para la aprobación del correspondiente Reglamento, al que se hace referencia en el precitado artículo.

Enmienda núm. 91, de modificación
Artículo 8, apartado 1

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “La Consejería competente en materia de medio ambiente publicará, como mínimo cada cuatro años, un informe de carácter general (...)”.

Debe decir: “La Consejería competente en materia de medio ambiente publicará, como mínimo cada año, un informe de carácter general (...)”.

Justificación

Ya en la actualidad se publica un informe anual por la Consejería de Medio Ambiente, por lo que no se entiende el dilatado plazo de cuatro años, excesivo a todas luces.

Así mismo, y como muy bien justifica el dictamen del Consejo Consultivo, ha de tenerse en cuenta el artículo 8 de la Ley 27/2006, que dispone un mínimo de un informe anual de coyuntura sobre medio ambiente y un informe completo cada cuatro años.

Enmienda núm. 92, de adición
Artículo 29, apartado 1

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “El procedimiento de autorización ambiental unificada se desarrollará reglamentariamente”.

Debe decir: “El procedimiento de autorización ambiental unificada se desarrollará reglamentariamente en el plazo máximo de un año”.

Justificación

Se estima necesario, por cuestión de seguridad jurídica y para mayor eficiencia en la aplicación de la presente ley, establecer un plazo máximo para la aprobación del correspondiente Reglamento, al que se hace referencia en el precitado artículo.

Enmienda núm. 93, de adición
Artículo 36

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “El procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas se desarrollará reglamentariamente (...)”.

Debe decir: “El procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas se desarrollará reglamentariamente en el plazo máximo de un año (...)”.

Justificación

Se estima necesario, por cuestión de seguridad jurídica y para mayor eficiencia en la aplicación de la presente ley, establecer un plazo máximo para la aprobación del correspondiente Reglamento, al que se hace referencia en el precitado artículo.

Enmienda núm. 94, de adición**Artículo 42, apartado 1**

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca, integrándose en el de la correspondiente licencia municipal”.

Debe decir: “El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca, integrándose en el de la correspondiente licencia municipal. Dicho reglamento se aprobará en el plazo máximo de un año”.

Justificación

Se estima necesario, por cuestión de seguridad jurídica y para mayor eficiencia en la aplicación de la presente ley, establecer un plazo máximo para la aprobación del correspondiente Reglamento, al que se hace referencia en el precitado artículo.

Enmienda núm. 95, de adición**Artículo 61**

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “Con la finalidad prevista (...) cuyas características y limitaciones de parámetros luminotécnicos se establecerán reglamentariamente”.

Debe decir: “Con la finalidad prevista (...) cuyas características y limitaciones de parámetros luminotécnicos se establecerán reglamentariamente, en el plazo máximo de un año”.

Justificación

Se estima necesario, por cuestión de seguridad jurídica y para mayor eficiencia en la aplicación de la presente ley, establecer un plazo máximo para la aprobación del correspondiente Reglamento, al que se hace referencia en el precitado artículo.

Enmienda núm. 96, de adición**Artículo 62, apartado 3**

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “3. Reglamentariamente se establecerán (...)”.

Debe decir: “3. Reglamentariamente, en el plazo máximo de un año, se establecerán (...)”.

Justificación

Se estima necesario, por cuestión de seguridad jurídica y para mayor eficiencia en la aplicación de la presente ley, establecer un plazo máximo para la aprobación del correspondiente Reglamento, al que se hace referencia en el precitado artículo.

Enmienda núm. 97, de adición**Artículo 90**

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “La Consejería competente en materia de medio ambiente elaborará un inventario de suelos potencialmente contaminados en la Comunidad Autónoma (...)”.

Debe decir: “La Consejería competente en materia de medio ambiente elaborará un inventario de suelos potencialmente contaminados en la Comunidad Autónoma, en el plazo máximo de dos años (...)”.

Justificación

Se estima conveniente establecer el plazo de dos años para la elaboración del inventario de suelos potencialmente contaminados, dada su potencial peligrosidad y para adoptar todas las medidas necesarias.

Enmienda núm. 98, de adición**Artículo 91, apartado 2**

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “2. Para declarar un suelo (...) y los que se determinen reglamentariamente (...)”.

Debe decir: “2. Para declarar un suelo (...) y los que se determinen reglamentariamente en el plazo máximo de un año (...)”.

Justificación

Se estima necesario, por cuestión de seguridad jurídica y para mayor eficiencia en la aplicación de la presente ley, establecer un plazo máximo para la aprobación del correspondiente Reglamento, al que se hace referencia en el precitado artículo.

Enmienda núm. 99, de adición**Artículo 99, apartado 5**

Se propone la siguiente adición y modificación:

Donde dice: “5. Reglamentariamente podrá establecerse (...)”.

Debe decir: “5. Reglamentariamente se establecerá, en el plazo máximo de un año (...)”.

Justificación

Se estima necesario, por cuestión de seguridad jurídica y para mayor eficiencia en la aplicación de la presente ley, en primer lugar establecer obligatoriamente las operaciones de valorización y en segundo lugar establecer un plazo máximo para la aprobación del correspondiente Reglamento, al que se hace referencia en el precitado artículo. Estimamos que crea una gran inseguridad la indeterminación del apartado 5, al disponer que “podrá establecerse”.

Enmienda núm. 100, de adición

Artículo 107, apartado 4

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “Reglamentariamente se establecerán las modalidades (...)”.

Debe decir: “Reglamentariamente, en el plazo máximo de un año, se establecerán las modalidades (...)”.

Justificación

Se estima necesario, por cuestión de seguridad jurídica y para mayor eficiencia en la aplicación de la presente ley, establecer un plazo máximo para la aprobación del correspondiente Reglamento, al que se hace referencia en el precitado artículo.

Enmienda núm. 101, de modificación

Artículo 108, párrafo primero

Donde dice: “La Consejería competente en materia de medio ambiente impulsará (...)”.

Debe decir: “La Consejería competente en materia de medio ambiente creará una línea de investigación en el diseño (...)”.

Justificación

Se estima necesaria la concreción.

Enmienda núm. 102, de adición

Artículo 122, letra b)

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “b) Disponer (...) y cuantía determinados reglamentariamente”.

Debe decir: “b) Disponer (...) y cuantía determinados reglamentariamente en el plazo máximo de un año”.

Justificación

Se estima necesario, por cuestión de seguridad jurídica y para mayor eficiencia en la aplicación de la presente ley, establecer un plazo máximo para la aprobación del correspondiente Reglamento, al que se hace referencia en el precitado artículo.

Enmienda núm. 103, de adición

Artículo 7, apartado 1, letra a)

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “a) Acceder a la información ambiental (...) de acuerdo con las definiciones (...) establecidas en la Ley 27/2006, de 18 de julio”.

Debe decir: “a) Acceder a la información ambiental (...) de acuerdo con las definiciones y con todos los derechos en materia de medio ambiente, obligaciones generales en materia de información ambiental, obligaciones específicas en materia de difusión de información ambiental y contenido mínimo de la información objeto de difusión (...) establecidas en la Ley 27/2006, de 18 de julio”.

Justificación

En el dictamen del Consejo Consultivo se expresa que “se echa en falta en el Capítulo I el tratamiento del derecho de información desde el punto de vista del suministro activo”, además de otras consideraciones varias. Es por ello por lo que hemos estimado conveniente para subsanar las deficiencias hacer una referencia expresa y general a todos los derechos contemplados en el articulado relativo al derecho de acceso a la información de la Ley 27/2006.

Enmienda núm. 104, de adición

Artículo 9, apartado 3

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “3. El funcionamiento y estructura (...) se determinará reglamentariamente”.

Debe decir: “3. El funcionamiento y estructura (...) se determinará reglamentariamente en el plazo máximo de un año”.

Justificación

Se estima necesario, por cuestión de seguridad jurídica y para mayor eficiencia en la aplicación de la presente ley, establecer un plazo máximo para la aprobación del correspondiente Reglamento, al que se hace referencia en el precitado artículo.

Enmienda núm. 105, de modificación**Artículo 66, apartado 13**

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “13. *Planes de acción*: aquellos planes encaminados (...)”.

Debe decir: “13. *Plan de acción*: aquel plan encaminado (...)”.

Justificación

Todas las definiciones del presente artículo van en singular menos la enmendada.

Enmienda núm. 106, de modificación**Artículo 66, apartado 16**

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “16. *Zonas de servidumbre acústica*: sectores del territorio delimitados (...)”.

Debe decir: “16. *Zona de servidumbre acústica*: sector del territorio delimitado (...)”.

Justificación

Todas las definiciones del presente artículo van en singular menos la enmendada.

Enmienda núm. 107, de adición**Artículo 122, letra b)**

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “Disponer de alguna de las garantías financieras (...), de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2004/35/CE, de 21 de abril de 2004, (...)”.

Debe decir: “Disponer de alguna de las garantías financieras (...), de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2004/35/CE, de 21 de abril de 2004, y en la normativa estatal sobre responsabilidad ambiental (...)”.

Justificación

Es necesario incluir dicha adición, dado que se debe exigir para las actividades andaluzas las mismas exigencias que para las establecidas en otras Comunidades Autónomas, en lo atinente a garantías financieras, debiéndose estar a lo que disponga la futura normativa estatal sobre responsabilidad ambiental.

Enmienda núm. 108, de adición**Disposición transitoria sexta**

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “Aquellas actuaciones que a la entrada en vigor de la presente ley cuenten con informe ambiental o declaración de impacto ambiental (...)”.

Debe decir: “Aquellas actuaciones que a la entrada en vigor de la presente ley cuenten con informe ambiental, declaración de impacto u otra figura de control ambiental conforme a su normativa de aplicación, (...)”.

Justificación

La redacción inicial contiene un vacío en relación a las instalaciones anteriores al Real Decreto Legislativo 1302/1986, y para evitar una posible inseguridad jurídica es por lo que es tima conveniente complementar la precitada Disposición transitoria.

Enmienda núm. 109, de adición**Artículo 2, letra f), nueva**

Se propone la siguiente adición:

“f) Promover la coordinación entre las distintas Administraciones públicas, así como la simplificación y agilización de los procedimientos de prevención, control y calidad ambiental”.

Justificación

Se estima que, dada la importancia y complejidad de la presente ley, uno de sus fines a tener muy presente y a promover debe ser el propuesto en la adición f).

Enmienda núm. 110, de modificación**Artículo 28, apartado 3**

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “3. Asimismo, el citado órgano podrá dar su opinión (...)”.

Debe decir: “3. Asimismo, el citado órgano deberá dar su opinión (...)”.

Justificación

Estimamos que la Administración debe estar al servicio del ciudadano y realizar un esfuerzo por facilitarle su actividad en todo lo relativo al procedimiento, por lo que debe ser obligatorio dar la opinión sobre la documentación facilitada.

Enmienda núm. 111, de supresión**Artículo 31, apartado 2**

Se propone la siguiente supresión:

Donde dice: “2. La autorización ambiental (...) fijados reglamentariamente, estableciéndose (...) los objetivos medioambientales así lo requiera”.

Debe decir: “2. La autorización ambiental (...) fijados reglamentariamente”.

Justificación

Se propone la eliminación del párrafo final alusivo al establecimiento de condiciones de emisión más rigurosas cuando así se requiera, dado que dicha indeterminación vulnera el principio de seguridad jurídica y es altamente discrecional.

Enmienda núm. 112, de adición

Artículo 32, apartado 2

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “2. La autorización ambiental unificada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actuación en el plazo de cinco años. (...) una nueva autorización”.

Debe decir: “2. La autorización ambiental unificada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actuación en el plazo de cinco años, con excepción de aquellos casos en los que no hayan variado las condiciones ambientales y/o en los que la modificación de un proyecto conlleve un menor impacto ambiental. Así mismo dicho plazo de cinco años podrá prorrogarse cuando no se haya iniciado la ejecución de la actuación por causas no imputables al interesado. (...) una nueva autorización”.

Justificación

Estimamos más que justificadas las excepciones que se proponen frente a la caducidad automática que plantea el citado párrafo, de cinco años.

Enmienda núm. 113, de adición

Artículo 119, apartado 2, letra f), nueva

Se propone la siguiente adición:

“f) Incentivos para la instalación de equipos para el seguimiento y control de los condicionantes impuestos en las autorizaciones, fundamentalmente en los de la autorización ambiental unificada.”

Justificación

Se estima razonable contemplar este incentivo no incluido en el precitado artículo.

Enmienda núm. 114, de adición

Capítulo IV, epígrafe

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “Capítulo IV. Responsabilidad y normas comunes al procedimiento sancionador.”.

Debe decir: “Capítulo IV. Responsabilidad por infracciones y normas comunes al procedimiento sancionador.”.

Justificación

Se estima conveniente la adición propuesta en aras a la mayor precisión del enunciado de este capítulo y para desligar el régimen sancionador por infracciones del correspondiente a la restauración del daño, sea por infracción o no.

Enmienda núm. 115, de adición

Artículo 3, letra b)

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “b) Principio de quien contamina paga, conforme al cual los costes derivados de la corrección (...)”.

Debe decir: “b) Principio de quien contamina paga, conforme al cual los costes derivados de la prevención de las amenazas o riesgos inminentes y la corrección (...)”.

Justificación

Se estima conveniente la adición propuesta dado que la responsabilidad ambiental regulada por la correspondiente Directiva de la Unión Europea dispone ambos tipos de obligaciones.

Enmienda núm. 116, de modificación

Artículo 120, apartado 1

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “1. Las prescripciones recogidas en el presente capítulo (...)”.

Debe decir: “1. Las prescripciones recogidas en el presente título (...)”

Justificación

Se justifica en que la referencia debe ser al Título VII, sobre responsabilidad ambiental.

Enmienda núm. 117, de modificación

Artículo 120, apartado 2

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “2. A los efectos previstos en este capítulo (...)”.

Debe decir: “2. A los efectos previstos en este título (...)”.

Justificación

Se justifica en que la referencia debe ser al Título VII, sobre responsabilidad ambiental.

Enmienda núm. 118, de adición

Artículo 122, letra a)

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “a) Elaborar un informe de evaluación de riesgos medioambientales (...) para prevenir los mismos”.

Debe decir: “a) Elaborar un informe de evaluación de riesgos medioambientales (...) para prevenir los mismos, así como su coste estimado o probable”.

Justificación

Es conveniente la adición propuesta dado que es con fundamento en los factores de riesgo y coste en los que deberán basarse las autoridades para establecer la cuantía de la garantía.

Enmienda núm. 119, de adición

Artículo 122, letra b)

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “b) Disponer (...) en la normativa vigente, para la reparación (...)”.

Debe decir: “b) Disponer (...) en la normativa vigente, para las obligaciones de prevención y la reparación (...)”.

Justificación

Se estima conveniente la adición propuesta dado que la responsabilidad ambiental regulada por la correspondiente Directiva de la Unión Europea dispone ambos tipos de obligaciones.

Enmienda núm. 120, de supresión

Artículo 94, apartado 8

Se propone la siguiente supresión:

Donde dice: “8. Vertedero: instalación de eliminación que se destine (...)”.

Debe decir: “8. Vertedero: instalación que se destine (...)”.

Justificación

Obviamente es contradictorio que un vertedero se destine a la eliminación, cuando en la definición se habla de depósito. Y además, nunca un vertedero debe ser un lugar de eliminación de residuos, sino un lugar transitorio para el depósito de los mismos.

Enmienda núm. 121, de adición

Artículo 96, apartado 1, letra j)

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “j) Promover la participación de los agentes económicos en la gestión de los residuos”.

Debe decir: “j) Promover la participación de los agentes económicos y sociales en la gestión de los residuos”.

Justificación

Se estima que es conveniente, así mismo, la participación de los agentes sociales, como forma de concienciar a la ciudadanía en un sostenible tratamiento, gestión, reciclaje, etc., de los residuos.

Enmienda núm. 122, de modificación

Artículo 155, apartado 2

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “2. Cuando la cuantía (...) la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor”.

Debe decir: “2. Cuando la cuantía (...) la sanción será aumentada hasta el duplo del importe en que se haya beneficiado el infractor”.

Justificación

En otras normativas así se hace constar, dado que de lo contrario, y tal como se dispone en la actualidad sería ventajoso para el infractor asumir el riesgo dado que sólo pagaría como sanción el importe del beneficio.

Enmienda núm. 123, de adición

Artículo 8, apartado 2

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, (...) y se arbitrarán los mecanismos de colaboración necesarios para hacer efectivo el flujo de información”.

Debe decir: “2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, (...) y se arbitrarán los mecanismos de colaboración y financiación necesarios para hacer efectivo el flujo de información”.

Justificación

Se estima necesario contemplar la correspondiente financiación.

Enmienda núm. 124, de adición**Artículo 91, apartado 4, letra d)**

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “d) En su caso, las restricciones de uso del suelo”.

Debe decir: “d) En su caso, las restricciones de uso del suelo y su plazo de vigencia”.

Justificación

La declaración de un suelo contaminado debe llevar, lógicamente, además de las restricciones, el plazo correspondiente y no dejarlo de forma indefinida o indeterminada, salvo que así se determine expresamente ante la gravedad de la contaminación.

Enmienda núm. 125, de adición**Artículo 3, letra k)**

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “k) Principio de coordinación (...) medio ambiente.”

Debe decir: “k) Principio de coordinación (...) medio ambiente. A tal efecto, reglamentariamente, en el plazo máximo de un año, se establecerán los correspondientes órganos de coordinación y cooperación.”

Justificación

Se estima necesario establecer una concreción reglamentaria así como un plazo para materializar a través de los órganos correspondientes estos principios.

Enmienda núm. 126, de adición**Artículo 51, apartado 3, nuevo**

Se propone la siguiente adición:

“3. Se arbitrarán los instrumentos de colaboración y financiación necesarios para el desempeño de las competencias enumeradas en el apartado anterior.”

Justificación

Es obvio que la asunción de nuevas competencias requiere la correspondiente dotación financiera.

Enmienda núm. 127, de adición**Artículo 96, apartado 1, letra b)**

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “b) La autorización de la eliminación (...)”.

Debe decir: “La autorización, con carácter excepcional y con todas las condiciones que se estimen necesarias, de la eliminación (...)”.

Justificación

Es obvio que la eliminación de residuos peligrosos en vertederos debe tener carácter excepcional y, así mismo, establecerse con unas condiciones determinadas.

Enmienda núm. 128, de adición**Artículo 101, apartado 1**

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “1. En el marco de lo establecido (...) en la legislación de régimen local”.

Debe decir: “1. En el marco de lo establecido (...) en la legislación de régimen local. A tal efecto se arbitrarán los instrumentos de colaboración y financiación necesarios”.

Justificación

Se estima necesario contemplar e incluir la correspondiente colaboración y financiación para poder dar eficaz cumplimiento a la ley.

Enmienda núm. 129, de adición**Artículo 102, apartado 2**

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “2. Los Ayuntamientos condicionarán (...) de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos”.

Debe decir: “2. Los Ayuntamientos condicionarán (...) de su correcta gestión y distribución a los centros de recogida y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos”.

Justificación

Se estima más acertado complementar la gestión con la distribución a los centros correspondientes.

Enmienda núm. 130, de adición**Disposición final tercera**

Se propone la siguiente adición:

“Disposición final tercera. *Modificación de los Anexos.*”

El contenido que corresponda del anexo I de la presente ley se entenderá adaptado a las modificaciones y actualizaciones que del anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención

y Control Integrados de la Contaminación, efectúa la normativa estatal básica.”

Justificación

Se estima necesario homogeneizar a nivel estatal los anexos de los textos legales relativos a todo lo concerniente a la prevención y control de la contaminación.

Enmienda núm. 131, de adición

Disposición adicional cuarta, nueva

Se propone la siguiente adición:

“Disposición adicional cuarta. *Información al Parlamento.*

El Gobierno de Andalucía presentará bianualmente al Parlamento un informe detallado con todas las autorizaciones concedidas en los dos años anteriores.”

Justificación

Se estima conveniente para la mejor aplicación de la presente ley el control parlamentario que se propone.

Enmienda núm. 132, de adición

Disposición adicional quinta, nueva

Se propone la siguiente adición:

“Disposición adicional quinta. *Medios materiales y personales.*

El Gobierno de Andalucía dotará a la Consejería o Consejerías competentes de todos los medios materiales y personales necesarios y suficientes para la correcta y eficaz aplicación de la presente ley. Así mismo la adecuación o ampliación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería competente a fin de garantizar el cumplimiento de la ley, en el plazo de un año.”

Justificación

Si bien a lo largo del articulado se hace mención a los medios necesarios, se estima conveniente incluir esta disposición adicional de carácter general.

Enmienda núm. 133, de adición

Disposición final cuarta, nueva

Se propone la siguiente adición:

“Disposición final cuarta. *Evaluación de la presente ley.*

La ejecución de la presente ley deberá revisarse y evaluarse cada cinco años, a partir de su entrada en vigor. A tal efecto, el Gobierno de Andalucía creará una Comisión de Evaluación de

la ejecución legislativa cuyos resultados podrán determinar la adecuación reglamentaria o las iniciativas legislativas de reforma que se estimen necesarias y convenientes. Los resultados de la citada Comisión de Evaluación serán remitidos periódicamente al Parlamento de Andalucía.”

Justificación

Es ya una actuación establecida en varios países y que se está introduciendo en los textos legales de algunas Comunidades Autónomas la evaluación de las mismas, para constatar su real aplicación y sus posibles disfunciones o carencias y corregirlas. De ahí que se estime muy importante y necesario introducir en esta ley la evaluación periódica de la misma.

Enmienda núm. 134, de modificación

Artículo 11

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “La Administración de la Junta de Andalucía fomentará...”.

Debe decir: “Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía garantizarán...”.

Justificación

Se estima más adecuado hacer referencia a todas las Administraciones, y que las mismas deben no fomentar sólo, sino garantizar la investigación, etc.

Enmienda núm. 135, de adición

Artículo 42, apartado 2

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “2. Junto con la solicitud (...), deberán presentar un análisis sobre las posibles repercusiones ambientales como documentación complementaria al proyecto técnico”.

Debe decir: “2. Junto con la solicitud (...), deberán presentar un análisis ambiental como documentación complementaria al proyecto técnico”.

Justificación

Estimamos que la modificación en la redacción del párrafo precitado es más acertada.

Enmienda núm. 136, de adición

Artículo 96, apartado 2, letra d), nueva

Se propone la siguiente adición:

“d) Autorizar, excepcionalmente y por motivos justificados, la eliminación directa de residuos urbanos en vertederos.”

Justificación

Dado que se permite la posibilidad de eliminar directamente residuos peligrosos, estimamos que se debe contemplar así mismo esta posibilidad, con carácter excepcional para los residuos urbanos.

Enmienda núm. 137, de adición

Artículo 106, apartado 3, nuevo

Se propone la siguiente adición:

“3. Si la gestión de los vertederos se efectuara de forma indirecta, de acuerdo con la legislación vigente, se entenderá como entidad explotadora, en los modelos de concesión o concierto, aquella que sea la titular del contrato de explotación.”

Justificación

Estimamos que es necesario este nuevo punto adicional para clarificar responsabilidades y obligaciones.

Enmienda núm. 138, de modificación

Artículo 112

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “Para fomentar (...), la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá conceder ayudas económicas”.

Debe decir: “Para fomentar (...), la Consejería competente en materia de medio ambiente concederá ayudas económicas”.

Justificación

Estimamos necesario la obligatoriedad de las ayudas económicas para el mejor cumplimiento de esta ley.

Enmienda núm. 139, de modificación

Artículo 117

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “La Consejería (...) podrá otorgar incentivos (...)”.

Debe decir: “La Consejería (...) otorgará incentivos (...)”.

Justificación

Estimamos necesario la obligatoriedad de la concesión de incentivos para el mejor cumplimiento de esta ley.

Enmienda núm. 140, de adición

Artículo 10, apartado 4, nuevo

Se propone la siguiente adición:

“4. Reglamentariamente, en el plazo máximo de un año, se establecerá el grado de participación del público, de las asociaciones o entidades legalmente legitimadas y de los interesados en los trámites de información pública de los referidos procedimientos.”

Justificación

Se estima necesario, vía reglamento, desarrollar este importante tema y concretarlo.

Enmienda núm. 141, de adición

Artículo 32, apartado 1

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “1. Cuando el progreso técnico (...) del titular de la actividad”.

Debe decir: “1. Cuando el progreso técnico (...) del titular de la actividad, siempre y cuando, reglamentariamente, se determinen, especifiquen y concreten los cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes”.

Justificación

Se estima necesario determinar y concretar reglamentariamente los cambios sustanciales para evitar inseguridad y discrecionalidad jurídica.

Enmienda núm. 142, de adición

Anexo I, categoría 7.10

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “7.10. Caminos de nuevo trazado (...)”.

Debe decir: “7.10. Caminos de nuevo trazado, de longitud superior a 500 metros (...), superior al 40%, medida perpendicular a su trazado desde el talud superior al inferior”.

Justificación

Se estima necesaria la precisión para mejorar la aplicación de la normativa en relación al anexo.

Enmienda núm. 143, de adición

Anexo I, categoría 7.11

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “7.11. Caminos rurales (...)”.

Debe decir: “7.11. Caminos rurales o forestales (...)”.

Justificación

Se estima necesaria la precisión para mejorar la aplicación de la normativa en relación al anexo.

Enmienda núm. 144, de adición

Anexo I, categoría 8.1

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “8.1 Presas (...)”.

Debe decir: “8.1 Presas de más de 7 metros de altura o 10.000 m³ y embalses (...)”.

Enmienda núm. 145, de modificación

Artículo 29, apartado 6

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “La Consejería competente (...) podrán entender desestimada su solicitud”.

Debe decir: “La Consejería competente (...) podrán entender estimada su solicitud”.

Justificación

La inactividad de la Administración no debe perjudicar al ciudadano, por lo que el silencio administrativo deberá entenderse en sentido positivo.

Enmienda núm. 146, de modificación

Artículo 55, apartado 1

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “1. La Consejería competente (...) podrán entender desestimada la solicitud presentada”.

Debe decir: “1. La Consejería competente (...) podrán entender estimada la solicitud presentada”.

Justificación

La inactividad de la Administración no debe perjudicar al ciudadano, por lo que el silencio administrativo deberá entenderse en sentido positivo.

Enmienda núm. 147, de modificación

Artículo 83, apartado 6

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “6. El plazo de resolución (...) podrán entender desestimada su solicitud”.

Debe decir: “6. El plazo de resolución (...) podrán entender estimada su solicitud”.

Justificación

La inactividad de la Administración no debe perjudicar al ciudadano, por lo que el silencio administrativo deberá entenderse en sentido positivo.

Enmienda núm. 148, de modificación

Artículo 97, apartado 6

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “6. El plazo de resolución (...) podrán entender desestimada su solicitud”.

Debe decir: “6. El plazo de resolución (...) podrán entender estimada su solicitud”.

Justificación

La inactividad de la Administración no debe perjudicar al ciudadano, por lo que el silencio administrativo deberá entenderse en sentido positivo.

Enmienda núm. 149, de modificación

Artículo 99, apartado 7

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “7. El plazo de resolución (...) podrán entender desestimada su solicitud”.

Debe decir: “7. El plazo de resolución (...) podrán entender estimada su solicitud”.

Justificación

La inactividad de la Administración no debe perjudicar al ciudadano, por lo que el silencio administrativo deberá entenderse en sentido positivo.

Enmienda núm. 150, adición

Artículo 17, apartado 11, letra c), nueva

Se propone la siguiente adición:

“c) Reglamentariamente, en el plazo máximo de un año, la Consejería competente definirá y cuantificará cada uno de los parámetros que afecten a lo establecido en este artículo.”

Enmienda núm. 151, de modificación

Artículo 25, apartado 1, letra c)

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: “c) (...) puedan modificar directa o indirectamente (...)”.

Debe decir: “c) (...) puedan modificar directamente (...)”.

Justificación

Se estima que la concreción de la afección debe ser directa, dada la ambigüedad del concepto indirecto.

Enmienda núm. 152, de adición

Artículo 25, apartado 2

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “2. (...) reglamentariamente se determine”.

Debe decir: ““2. (...) reglamentariamente se determine, en el plazo máximo de un año”.

Justificación

Se estima necesario concretar el plazo de aprobación del reglamento.

Enmienda núm. 153, de modificación

Artículo 30

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “(...) entenderse desestimada la solicitud de autorización ambiental. (...)”.

Debe decir: ““(...) entenderse estimada la solicitud de autorización ambiental. (...)”.

Justificación

La inactividad de la Administración no debe perjudicar al ciudadano, debiendo entenderse el silencio administrativo en sentido positivo.

Enmienda núm. 154, de adición

Artículo 83, apartado 8, nuevo

Se propone la siguiente adición:

“8. Para los vertidos por aliviaderos en los servicios del ciclo integral domiciliario de agua, se establecerán las condiciones, normas técnicas y prescripciones mediante el desarrollo reglamentario, en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley.”

Justificación

Se estima necesario añadir este nuevo punto.

Enmienda núm. 155, de supresión

Artículo 139, apartado 1, letra b)

Justificación

Si el daño no es grave, no se debe incluir en las infracciones graves.

Enmienda núm. 156, de adición

Artículo 140, apartado 1, letra f), nueva

Se incluiría como letra *f)* el texto íntegro de la letra *b)* del apartado 1 del artículo 139.

Justificación

Por coherencia con la enmienda anterior.

Enmienda núm. 157, de adición

Disposición transitoria séptima, nueva

Se propone la siguiente adición:

“Disposición transitoria séptima. *Aliviaderos*.

Los aliviaderos existentes en las redes municipales con carácter unitario (aguas residuales y aguas pluviales conjuntamente), instalados como emergencia y seguridad de las instalaciones, a la entrada en vigor de la presente ley, se entenderán autorizados. No obstante, cuando entre en vigor el reglamento que desarrolle su Título correspondiente, deberán presentar su solicitud de autorización pertinente tal y como se establezca.”

Justificación

Se estima necesario para completar la ley incluir la presente disposición transitoria.

Enmienda núm. 158, de adición

Anexo I, categoría 10.10

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “Instalaciones de la categoría 10.9 (...)”.

Debe decir: “Instalaciones de las categorías 10.8 y 10.9 (...)”.

Justificación

Se estima necesario precisar este punto del Anexo.

Enmienda núm. 159, de adición

Artículo 63, apartado 1

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “1. Los límites (...) serán establecidos reglamentariamente”.

Debe decir: “1. Los límites (...) serán establecidos reglamentariamente en el plazo máximo de un año”.

Justificación

Se estima necesario, por cuestión de seguridad jurídica y para mayor eficiencia en la aplicación de la presente ley, establecer un

plazo máximo para la aprobación del correspondiente Reglamento al que se hace referencia en el precitado artículo.

Enmienda núm. 160, de adición
Artículo 70, apartado 1

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “1. Los sectores del territorio (...) que se determinen reglamentariamente, (...)”.

Debe decir: “1. Los sectores del territorio (...) que se determinen reglamentariamente en el plazo máximo de un año, (...)”.

Justificación

Se estima necesario, por cuestión de seguridad jurídica y para mayor eficiencia en la aplicación de la presente ley, establecer un plazo máximo para la aprobación del correspondiente Reglamento, al que se hace referencia en el precitado artículo.

Enmienda núm. 161, de adición
Artículo 72

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “Con el fin (...) se determinarán reglamentariamente.”

Debe decir: “Con el fin (...) se determinarán reglamentariamente.”

Justificación

Se estima necesario, por cuestión de seguridad jurídica y para mayor eficiencia en la aplicación de la presente ley, establecer un plazo máximo para la aprobación del correspondiente Reglamento, al que se hace referencia en el precitado artículo.

Enmienda núm. 162, de adición
Artículo 74, apartado 1

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “1. Aquellas zonas (...) que reglamentariamente se determine”.

Debe decir: “1. Aquellas zonas (...) que reglamentariamente se determine”.

Justificación

Se estima necesario, por cuestión de seguridad jurídica y para mayor eficiencia en la aplicación de la presente ley, establecer un plazo máximo para la aprobación del correspondiente Reglamento, al que se hace referencia en el precitado artículo.

Enmienda núm. 163, de adición
Artículo 83, apartado 2

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “2. Dicha Autorización (...) fijados reglamentariamente. (...)”.

Debe decir: “2. Dicha Autorización (...) fijados reglamentariamente. (...)”.

Justificación

Se estima necesario, por cuestión de seguridad jurídica y para mayor eficiencia en la aplicación de la presente ley, establecer un plazo máximo para la aprobación del correspondiente Reglamento, al que se hace referencia en el precitado artículo.

Enmienda núm. 164, de modificación
Artículo 108, párrafo segundo

Se propone la siguiente modificación:

Donde dice: ““Asimismo podrá establecer aquellas medidas (...)”.

Debe decir: “Asimismo establecerá medidas (...)”.

Justificación

Se estima más conveniente la concreción propuesta.

Enmienda núm. 165, de adición
Anexo I, categoría 7.10

Se propone la siguiente adición:

“Siempre que el camino necesite un proyecto y cumpla con los siguientes requisitos mínimos: Una sola vía de circulación y apartaderos para camiones cada doscientos metros; así como anchura del firme de 3 metros sin contar cunetas ni apartaderos, con drenajes transversales y cunetas en donde sea preciso.”

Justificación

Se estima necesario concretar el concepto de camino.

Enmienda núm. 166, de adición
Anexo I, categoría 7.11

Se propone la siguiente adición:

“Siempre que el camino necesite un proyecto y cumpla con los siguientes requisitos mínimos: Una sola vía de circulación y apartaderos para camiones cada doscientos metros; así como anchura del firme de 3 metros sin contar cunetas ni apartaderos, con drenajes transversales y cunetas en donde sea preciso.”

Justificación

Se estima necesario concretar el concepto de camino.

Enmienda núm. 167, de adición

Artículo 22, letra c)

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “c) La solicitud (...) durante un período que no será inferior a 30 días (...)”.

Debe decir: “c) La solicitud (...) durante un período que no será inferior a 30 días ni superior a 90 días (...)”.

Justificación

Se estima necesario establecer así mismo un plazo máximo por seguridad jurídica.

Enmienda núm. 168, de adición

Artículo 22, letra g)

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “g) Una vez evacuados (...) trámite de audiencia a los interesados”.

Debe decir: “g) Una vez evacuados (...) trámite de audiencia a los interesados por un plazo máximo de sesenta días”.

Justificación

Se estima necesario establecer un plazo máximo.

Enmienda núm. 169, de adición

Anexo I, categoría 2.7

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “2.7. Instalaciones (...) no incluidas en ella”.

Debe decir: “2.7. Instalaciones (...) no incluidas en ella, excluidas las instalaciones aisladas de electrificación rural”.

Justificación

Se estima necesario precisar lo propuesto para establecer un límite mínimo.

Enmienda núm. 170, de adición

Anexo I, categoría 2.20

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “2.20. Las actuaciones (...) en ellas”.

Debe decir: “2.20. Las actuaciones (...) en ellas, y superiores a 1.000 en el caso de líneas aéreas para el suministro eléctrico,

superior a 500 toneladas para el caso de instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos y superior a 10 toneladas para el almacenamiento de gas natural sobre el terreno”.

Justificación

Se estima necesario precisar lo propuesto para establecer un límite mínimo.

Enmienda núm. 171, de adición

Anexo I, categoría 5.9

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “5.9. Instalaciones (...) de los mismos”.

Debe decir: “5.9. Instalaciones (...) de los mismos, con una capacidad superior a 5.000 kilos”.

Justificación

Se estima necesario precisar el precitado apartado con lo propuesto para establecer un límite mínimo.

Enmienda núm. 172, de adición

Anexo I, categoría 6.7

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “6.7. Las instalaciones (...) en la 6.6”.

Debe decir: “6.7. Las instalaciones (...) en la 6.6, con una cuantía superior a 1 tonelada día”.

Justificación

Se estima necesario precisar el precitado apartado con lo propuesto para establecer un límite mínimo.

Enmienda núm. 173, de adición

Anexo I, categoría 8.5

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “8.5. Plantas (...) equivalentes”.

Debe decir: “8.5. Plantas (...) equivalentes, superior a 100 metros cúbicos/día”.

Justificación

Se estima necesario precisar el precitado apartado con lo propuesto para establecer un límite mínimo.

Enmienda núm. 174, de adición

Anexo I, categoría 8.6

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “8.6. Estaciones (...) de aguas”.

Debe decir: “8.6. Estaciones (...) de aguas, con una cuantía superior a 100 metros cúbicos/día”.

Justificación

Se estima necesario precisar el precitado apartado con lo propuesto para establecer un límite mínimo.

Enmienda núm. 175, de adición

Anexo I, categoría 10.2

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “10.2. Instalaciones (...) categoría 10.1”.

Debe decir: “10.2. Instalaciones (...) categoría 10.1, superior a una tonelada/día”.

Justificación

Se estima necesario precisar el precitado apartado con lo propuesto para establecer un límite mínimo.

Enmienda núm. 176, de adición

Anexo I, categoría 10.10

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “10.10. Instalaciones (...) en ella”.

Debe decir: “10.10. Instalaciones (...) en ella, superior a 100 plazas en total”.

Justificación

Se estima necesario precisar el precitado apartado con lo propuesto para establecer un límite mínimo.

Enmienda núm. 177, de adición

Anexo I, categoría 13.2

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “13.2. Instalaciones (...) categoría 13.1”.

Debe decir: “13.2. Instalaciones (...) categoría 13.1, superior a 50 kilos/día o 10 toneladas/año”.

Justificación

Se estima necesario precisar el precitado apartado con lo propuesto para establecer un límite mínimo.

Enmienda núm. 178, de adición

Anexo I, categoría 13.24

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “13.24. Imprentas (...) de prensa”.

Debe decir: “13.24. Imprentas (...) de prensa, con la excepción de la reproducción digital”.

Justificación

Se estima necesario precisar el precitado apartado con lo propuesto para establecer un límite mínimo.

Enmienda núm. 179, de adición

Anexo I, categoría 13.25

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “13.25. Almacenes (...) plaguicidas”.

Debe decir: “13.25. Almacenes (...) plaguicidas, superior a 5.000 kilos de almacenamiento total”.

Justificación

Se estima necesario precisar el precitado apartado con lo propuesto para establecer un límite mínimo.

Enmienda núm. 180, de adición

Anexo I, categoría 13.26

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “13.26. Almacenamiento (...) perfumería”.

Debe decir: “13.26. Almacenamiento (...) perfumería, superior a 5.000 kilos de almacenamiento total”.

Justificación

Se estima necesario precisar el precitado apartado con lo propuesto para establecer un límite mínimo.

Enmienda núm. 181, de adición

Anexo I, categoría 13.38

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “13.38. Talleres (...) textiles”.

Debe decir: “13.38. Talleres (...) textiles, con la excepción de las labores artesanales”.

Justificación

Se estima necesario precisar el precitado apartado con lo propuesto para establecer un límite mínimo.

Enmienda núm. 182, de adición

Anexo I, categoría 13.40

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “13.40. Carnicerías. (...) carnes”.

Debe decir: “13.40. Carnicerías. (...) carnes, superior a 5.000 kilos de almacenamiento”.

Justificación

Se estima necesario precisar el precitado apartado con lo propuesto para establecer un límite mínimo.

Enmienda núm. 183, de adición

Anexo I, categoría 13.41

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “13.41. Pescaderías. (...) pescado”.

Debe decir: “13.41. Pescaderías. (...) pescado, superior a 5.000 kilos de almacenamiento”.

Justificación

Se estima necesario precisar el precitado apartado con lo propuesto para establecer un límite mínimo.

Enmienda núm. 184, de adición

Anexo I, categoría 13.46

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “13.46. Almacenes de abonos y piensos”.

Debe decir: “13.46. Almacenes de abonos y piensos, superior a 5.000 kilos de almacenamiento”.

Justificación

Se estima necesario precisar el precitado apartado con lo propuesto para establecer un límite mínimo.

Enmienda núm. 185, de adición

Anexo I, categoría 13.52

Se propone la siguiente adición:

Donde dice: “13.52. Almacenes (...) farmacéuticos”.

Debe decir: “13.52. Almacenes (...) farmacéuticos, superior a 5.000 kilos de almacenamiento”.

Justificación

Se estima necesario precisar el precitado apartado con lo propuesto para establecer un límite mínimo.

Parlamento de Andalucía, 23 de abril de 2007.

La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
María Esperanza Oña Sevilla.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

El G.P. Socialista, a tenor de lo dispuesto en el artículo 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Enmienda núm. 186, de modificación

Exposición de motivos, II

Modificar la Exposición de motivos II, párrafo 1º, por la siguiente redacción:

“La presente ley encuentra su principal fundamento competencial en el artículo 57 del Estatuto de Autonomía de Andalucía que atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, en materia de medio ambiente, espacios protegidos y sostenibilidad, y sus principios orientadores responden a los objetivos marcados en su Título VII relativo al medio ambiente.”

Enmienda núm. 187, de modificación

Exposición de motivos, II

Modificar la Exposición de motivos II, párrafo 2º, con la siguiente redacción:

“Así mismo, otros títulos competenciales asumidos estatutariamente por nuestra Comunidad Autónoma inciden sobre aspectos concretos regulados en esta ley, como son los relativos a las materias de energía, *aguas*, investigación, ordenación de los seguros, fomento y planificación de la actividad económica e industria, recogidos en los artículos 49, 50, 54, 58 y 75 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.”

Enmienda núm. 188, de adición

Artículo 2, letra *k*) bis

Añadir un apartado *k*) bis, con la siguiente redacción:

“Promover la sensibilización y educación ambiental de los ciudadanos y ciudadanas en la protección del medio ambiente.”

Enmienda núm. 189, de modificación

Título II, epígrafe

Modificar el Título II con la siguiente redacción:

“TITULO II. Información, participación pública, investigación, desarrollo, innovación y *educación* en materia de medio ambiente.”

Enmienda núm. 190, de adición**Título II, Capítulo III bis**

Añadir después del artículo 12 un Capítulo III bis, con la siguiente redacción:

“Educación ambiental para la sostenibilidad.”

Enmienda núm. 191, de modificación**Artículo 8, apartado 1**

Modificar el contenido del artículo 8.1. con la siguiente redacción:

“1. La Consejería competente en materia de medio ambiente *elaborará* y publicará *cada año* un informe de carácter *completo* sobre el estado del medio ambiente en la Comunidad Autónoma.”

Enmienda núm. 192, de adición**Título II, Capítulo III bis, artículo 12 bis**

Añadir un nuevo artículo 12 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 12 bis. *Objetivos.*

1. Conseguir que la educación ambiental llegue a toda la sociedad, a través de iniciativas que propicien un sistema de valores sociales y culturales acordes con la sostenibilidad ambiental y la protección de los recursos naturales.

2. Sensibilizar en materia de medio ambiente a los ciudadanos y ciudadanas e implantar, de forma generalizada, las buenas prácticas ambientales.”

Enmienda núm. 193, de adición**Título II, Capítulo III bis, artículo 12 ter**

Añadir un nuevo artículo 12 ter, con la siguiente redacción:

“Artículo 12 ter. *Medidas.*

1. Profundizar en la formación ambiental de la ciudadanía y en su capacitación para actuar de forma eficiente, responsable y solidaria ante los retos ambientales que afronta la sociedad.

2. Impulsar las acciones necesarias para mejorar la información, comunicación, divulgación y difusión entre los ciudadanos y ciudadanas en materia de educación ambiental, así como la investigación sobre esta materia.”

Enmienda núm. 194, de modificación**Artículo 17, apartados 10 y 11 b)**

Modificar el contenido de los apartados 10 y 11 b) del artículo 17, con la siguiente redacción:

“10. *Memoria ambiental*: documento que valora la integración de los aspectos ambientales realizada durante el proceso de evaluación *de planes o programas*, así como el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, el resultado de las consultas y cómo éstas se han tomado en consideración, además de la previsión sobre los impactos significativos de la aplicación del plan o programa, y que establece las determinaciones finales.

11 b) A efectos de la autorización ambiental integrada se entenderá que existe una modificación sustancial cuando, en opinión de la Consejería competente en materia de medio ambiente, la variación en el proceso productivo o el incremento de la capacidad de producción produzca, de forma significativa, alguno de los supuestos aplicables a la autorización ambiental unificada o *de* los siguientes:”

Enmienda núm. 195, de modificación**Artículo 18, apartado 2**

Modificar el contenido del artículo 18.2, con la siguiente redacción:

“2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.1 d) de esta ley, quedan exceptuadas de autorización ambiental integrada, las instalaciones o parte de las mismas mencionadas en el apartado anterior que sirvan *exclusivamente* para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos y que no se utilicen por más de dos años.”

Enmienda núm. 196, de adición**Artículo 25, apartado 1, letra b) bis**

Añadir una nueva letra b) bis, con la siguiente redacción:

“Actividades sometidas a calificación ambiental que se extiendan a más de un municipio”.

Enmienda núm. 197, de modificación**Artículo 25, apartado 2**

Modificar el contenido del artículo 25.2, con la siguiente redacción:

“2. Las actuaciones identificadas en el apartado anterior, que sean promovidas por la Administración de la Junta de Andalucía o entidades de derecho público dependientes de la misma, *así como las declaradas de utilidad e interés general* se someterán al procedimiento de autorización ambiental unificada, si bien el mismo se resolverá mediante la emisión de informe de carácter vinculante por la Consejería competente en materia de medio ambiente, pudiendo el órgano promotor o *en su caso el órgano sustantivo*, en caso de disconformidad con el mismo, plantear la

resolución de su discrepancia ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.”

Enmienda núm. 198, de modificación

Artículo 26

Modificar el contenido del artículo 26, con la siguiente redacción:

“La autorización ambiental unificada tiene por objeto evitar o, cuando esto no sea posible, reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo y otras incidencias ambientales de determinadas actuaciones, así como recoger en una única resolución las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente y *entidades de derecho público dependientes de la misma*, y que resulten necesarios con carácter previo para la implantación y puesta en marcha de estas actuaciones.”

Enmienda núm. 199, de adición

Artículo 32, apartado 2 bis

Añadir un nuevo apartado 32.2 bis, con la siguiente redacción:

“No obstante, el órgano competente para resolver la autorización ambiental unificada podrá determinar, a solicitud del promotor, que dicha autorización sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para otorgarla. El plazo máximo de emisión del informe sobre la revisión de la autorización ambiental unificada será de sesenta días. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el citado informe, podrá entenderse vigente la autorización ambiental unificada formulada en su día.”

Enmienda núm. 200, de modificación

Artículo 42, apartado 2

Modificar el contenido del artículo 42.2, con la siguiente redacción:

“2. Junto con la solicitud de la correspondiente licencia, los titulares o promotores de las actuaciones sometidas a calificación ambiental deberán presentar un *análisis ambiental* como documentación complementaria al proyecto técnico.”

Enmienda núm. 201, de modificación

Artículo 51, apartados 1 f) y 2 c)

Modificar el contenido de los apartados 1 f) y 2 c) del artículo 51, con la siguiente redacción:

“1 f) La vigilancia, inspección y ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las emisiones producidas por las actividades sometidas a autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada y autorización de emisión a la atmósfera, así como con las emisiones de compuestos orgánicos volátiles *reguladas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.*”

“2 c) La vigilancia, inspección y ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las emisiones de las actividades del Anexo I sometidas a calificación ambiental, a excepción de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles *reguladas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero* y de las que estén sometidas a la autorización de emisiones a la atmósfera regulada en el artículo 54 de esta ley.”

Enmienda núm. 202, de modificación

Artículo 55, apartado 1

Modificar el contenido del apartado 1 del artículo 55, con la siguiente redacción.

“1. La Consejería competente en materia de medio ambiente dictará y notificará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo de *tres* meses desde la presentación de la solicitud de autorización de emisión a la atmósfera. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada la solicitud presentada.”

Enmienda núm. 203, de modificación

Artículo 78, letra b)

Modificar el contenido de la letra b) del artículo 78, con la siguiente nueva redacción:

“Proteger y mejorar el medio hídrico estableciendo medidas específicas para alcanzar en él concentraciones cercanas a los niveles de fondo, por lo que se refiere a las sustancias de origen natural, y próximas a cero, por lo que respecta a las sustancias sintéticas, todo ello mediante la reducción progresiva de la contaminación procedente de sustancias prioritarias y la eliminación o supresión gradual de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.”

Enmienda núm. 204, de adición

Artículo 83, apartado 3 bis

Añadir un nuevo apartado 3 bis al artículo 83, con la siguiente redacción:

“La autorización de vertido se otorgará sin perjuicio de la concesión que debe exigirse al órgano estatal competente para la ocupación del dominio público marítimo terrestre de confor-

midad con lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.”

Enmienda núm. 205, de adición

Artículo 106, apartado 2 bis

Añadir un nuevo apartado 2 bis, con la siguiente redacción:

“Si la gestión de los vertederos se efectuara de forma indirecta de acuerdo con la legislación vigente, se entenderá como entidad explotadora en los modelos de concesión o concierto aquella que sea la titular del contrato de explotación.”

Enmienda núm. 206, de modificación

Artículo 93, apartado 2

Modificar el contenido del apartado 2 del artículo 93, con la siguiente redacción:

“2. *Los desechos* procedentes de actividades agrícolas y agroalimentarias que se destinen a generación de energía y los procedentes de actividades ganaderas que se destinen a utilización como fertilizante tendrán la consideración de materia prima secundaria y no les será de aplicación lo dispuesto en el presente capítulo.”

Enmienda núm. 207, de modificación

Artículo 120, apartados 1 y 2

Modificar el contenido de los apartados 1 y 2 del artículo 120, con la siguiente redacción:

“1. Las prescripciones recogidas en el presente *Título* serán de aplicación a los daños ambientales y a las amenazas inminentes de tales daños, causados por actividades *económicas y profesionales*.

2. A los efectos previstos en este *Título* se entiende por actividad profesional toda aquella realizada con ocasión de una actividad económica, un negocio o una empresa, con independencia de su carácter público o privado y de que tenga o no fines lucrativos.”

Enmienda núm. 208, de modificación

Artículo 121, apartado 2

Modificar el contenido del apartado 2 del artículo 121, con la siguiente redacción:

“2. Estarán obligados a adoptar todas las medidas necesarias para reparar los daños ambientales ocasionados los titulares de las actividades establecidas en el Anexo III de la Directiva 2004/35/CE, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambien-

tales o en la legislación básica en materia de responsabilidad ambiental, y los titulares de las actividades profesionales distintas a las establecidas en dicho Anexo, siempre que haya existido culpa o negligencia por parte del titular responsable.”

Enmienda núm. 209, de modificación

Artículo 122, letra b)

Modificar el contenido de la letra *b)* del artículo 122, con la siguiente redacción:

“*b)* Disponer de alguna de las garantías financieras establecidas en la normativa vigente, para la reparación de los daños ambientales en la forma, plazo y cuantía determinados reglamentariamente.”

Enmienda núm. 210, de adición

Artículo 133, apartado 1, letra c) bis

Añadir un nuevo apartado 1 *c)* bis, con la siguiente redacción:

“La falsedad, ocultación o manipulación maliciosa de datos en el procedimiento de calificación ambiental.”

Enmienda núm. 211, de supresión

Artículo 134, apartado 1, letra a)

Suprimir el apartado 1 *a)*.

Enmienda núm. 212, de modificación

Artículo 135, apartado 1, letra e)

Modificar el contenido del artículo 135.1 *e)*, con la siguiente redacción:

“*e)* La superación de los valores límites de emisión acústica establecidos en zonas de protección acústica especial y en zonas de situación acústica especial.”

Enmienda núm. 213, de modificación

Artículo 136, apartado 1, letra b)

Modificar el contenido del artículo 136.1 *b)*, con la siguiente redacción:

“*b)* El incumplimiento de las obligaciones establecidas para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.”

Enmienda núm. 214, de supresión

Artículo 136, apartado 1, letra f)

Suprimir el apartado 1 *f)*.

Enmienda núm. 215, de modificación**Artículo 156, apartado 1 b) 1.ª**

Modificar el contenido del artículo 156.1 b) 1.ª por la siguiente redacción:

“1.ª Infracciones en materia de contaminación atmosférica cuando se trate de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, autorización de emisiones a la atmósfera, así como aquellas que emitan compuestos orgánicos volátiles reguladas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero.”

Enmienda núm. 216, de modificación**Artículo 158, apartado 1, letra a)**

Modificar el contenido del artículo 158.1 a), con la siguiente redacción:

“a) Las personas físicas o jurídicas que directamente realicen la acción infractora salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho, en cuyo caso responderán estos, salvo que acrediten la diligencia debida.”

Enmienda núm. 217, de adición**Disposición adicional segunda bis**

Añadir una Disposición adicional segunda bis, con la siguiente redacción:

“Inexigibilidad de la garantía financiera obligatoria a las personas jurídicas públicas.”

El artículo 122 no es de aplicación a la Administración de la Junta de Andalucía, ni a los organismos públicos vinculados o dependientes de aquella. Tampoco será de aplicación a las entidades locales, ni a los organismos autónomos ni a las entidades de derecho público dependientes de las mismas.”

Enmienda núm. 218, de adición**Disposición adicional segunda ter**

Añadir una nueva Disposición adicional segunda ter, con la siguiente redacción:

«Modificación de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres.

“Uno. El apartado 2 del artículo 65 queda redactado en los siguientes términos:

“2. Las autoridades y sus agentes en el ejercicio de sus funciones podrán:

a) Acceder y entrar libremente, en cualquier momento y sin previo aviso, en todo tipo de terrenos e instalaciones sujetos a inspección y a permanece en ellos, con respeto, en todo caso, a la

inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o a su representante, a menos que considere que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones.

b) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente.

c) Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación de imágenes, y levantar croquis y planos, siempre que se notifique al titular o a su representante, salvo casos de urgencia, en los que la notificación podrá efectuarse con posterioridad.”

Dos. El apartado 13 del artículo 78 queda redactado en los siguientes términos:

“13. Cazar desde aeronaves, embarcaciones y vehículos o cualquier otro medio de locomoción terrestre.”»

Enmienda núm. 219, de adición**Disposición adicional segunda quáter**

Añadir una nueva Disposición adicional segunda quáter, con la siguiente redacción:

“Riesgos ambientales emergentes.

1. Se crea el Comité Científico para los riesgos ambientales emergentes, que tendrá entre sus cometidos la emisión de dictámenes sobre riesgos ambientales que pudieran derivarse de los campos electromagnéticos originados por instalaciones radioeléctricas, de los organismos modificados genéticamente y de la nanotecnología, sin perjuicio de las competencias ya atribuidas a otros órganos en materia de telecomunicaciones, salud pública, seguridad de los consumidores o agricultura.

2. Reglamentariamente se establecerá su composición, funciones y régimen de funcionamiento.”

Enmienda núm. 220, de modificación**Disposición transitoria sexta**

Modificar el contenido de la Disposición transitoria sexta, con la siguiente redacción:

“1. Las actuaciones sometidas a autorización ambiental unificada que a la entrada en vigor de la presente ley estén legalmente en funcionamiento, se entenderá que cuentan con la misma.

Aquellas actuaciones sometidas a autorización ambiental unificada que a la entrada en vigor de la presente ley cuenten con declaración de impacto ambiental, informe ambiental o calificación ambiental y no estén ejecutadas o en funcionamiento, se entenderá que cuentan con autorización ambiental unificada a todos los efectos, sin perjuicio de la necesidad de obtener aquellas otras autorizaciones de carácter ambiental exigibles a la actuación por la normativa sectorial aplicable.

2. Los titulares de las instalaciones de combustión de potencia térmica igual o superior a 20 MW sometidas a autorización de emisiones a la atmósfera de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la presente ley, que estén funcionando a la entrada en vigor de la misma, deberán obtener dicha autorización en un plazo de nueve meses.”

Enmienda núm. 221, de adición

Disposición derogatoria única, apartado 1, letra d) bis

Añadir un apartado 1 d) bis con el siguiente contenido:

“Los artículos 13,14, 23 y 25 del Decreto 334/1994, de 4 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo terrestre y de uso en zona de servidumbre.”

Enmienda núm. 222, de modificación

Disposición final segunda

Modificar el contenido de la disposición final segunda, con la siguiente redacción:

“Se habilita al Consejo de Gobierno y a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente en sus respectivos ámbitos competenciales para dictar las disposiciones que fueran precisas para el desarrollo y ejecución de esta ley, así mismo se habilita al Consejo de Gobierno para modificar los Anexos de la misma.”

Enmienda núm. 223, de modificación

Anexo I

– Modificar el contenido del apartado 2.7 por la siguiente redacción:

“Instalaciones de la categoría 2.6, *en suelo no urbanizable*, no incluidas en ella.”

– Modificar el contenido del apartado 2.14 por la siguiente redacción:

“Oleoductos y gasoductos de longitud superior a 1 kilómetro no incluidos en la categoría 2.13 *construidos en suelo no urbanizable*.”

– Modificar el contenido del apartado 2.20 por la siguiente redacción:

“Las actuaciones recogidas en las categorías 2.15, 2.16, 2.17 y 2.18 por debajo de los umbrales señalados *en ellas*. *Se exceptúan los almacenamientos domésticos y los de uso no industrial*.”

– Modificar la nota aclaratoria al apartado 10.8 por la siguiente redacción:

“En el caso de explotaciones mixtas, en las que coexistan animales de los apartados b) o c) con los del apartado d), el número

de animales para determinar la inclusión de la instalación en esta categoría se determinará de acuerdo con las equivalencias en Unidad Ganadera Mayor (UGM) de los distintos tipos de ganado porcino, recogidas en el Anejo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.”

– Modificar el contenido del apartado 10.10 por la siguiente redacción:

“Instalaciones de la categoría 10.8 y 10.9 por debajo de los umbrales señalados en ella.”

– Modificar el contenido del apartado 13.40 por la siguiente redacción:

“Carnicerías. Almacenes o venta de carnes.”

– Modificar el contenido del apartado 13.41 por la siguiente redacción:

“Pescaderías. Almacenes o venta de pescado.”

– Modificar el contenido del apartado 13.42 por la siguiente redacción:

“Panaderías u obradores de confitería.”

– Modificar el contenido del apartado 13.43 por la siguiente redacción:

“Almacenes o venta de congelados.”

– Modificar el contenido del apartado 13.44 por la siguiente redacción:

“Almacenes o venta de frutas o verduras.”

Enmienda núm. 224, de adición

Anexo I

– Añadir el apartado 2.16 bis con la siguiente redacción:

“Construcción de líneas aéreas para el suministro de energía eléctrica de longitud inferior a 3000 m. Se exceptúan las sustituciones que no se desvíen de la traza más de 100 m.”

Nota: esta actividad se encontrará sometida al instrumento de Calificación Ambiental (CA).”

– Añadir el apartado 12.5 bis con la siguiente redacción:

“Planes de sectorización.”

– Añadir apartado 12.5 ter con la siguiente redacción:

“Planes de desarrollo del planeamiento general urbanístico cuando este último no haya sido objeto de evaluación de impacto ambiental.”

– Añadir apartado 12.5 quáter con la siguiente redacción:

“Proyectos de urbanización que deriven de planes de desarrollo no sometidos a evaluación de impacto ambiental.”

Sevilla, 26 de abril de 2007.

La Portavoz adjunta del G.P. Socialista,
Antonia J. Moro Cárdeno.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO
PROYECTO DE LEY DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 10, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, I, párrafo 2º
- Enmienda núm. 11, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, I, párrafo 6º
- Enmienda núm. 12, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, I, párrafo 10º bis
- Enmienda núm. 13, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, I, párrafo 14º
- Enmienda núm. 14, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, I, párrafo 15º
- Enmienda núm. 186, del G.P Socialista, de modificación, II
- Enmienda núm. 187, del G.P Socialista, de modificación, II

Artículo 1

- Enmienda núm. 1, del G.P Andalucista, de modificación

Artículo 2

- Enmienda núm. 2, del G.P Andalucista, de modificación, letra e)
- Enmienda núm. 109, del G.P Popular de Andalucía, de adición, letra f), nueva
- Enmienda núm. 188, del G.P Socialista, de adición, letra k) bis

Artículo 3

- Enmienda núm. 15, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, letra b)
- Enmienda núm. 16, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, letra g)
- Enmienda núm. 115, del G.P Popular de Andalucía, de adición, letra h)
- Enmienda núm. 17, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, letra k)
- Enmienda núm. 125, del G.P Popular de Andalucía, de adición, letra k)
- Enmienda núm. 18, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, letra l), nueva

Artículo 5

- Enmienda núm. 19, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, 2º párrafo, nuevo

Artículo 6

- Enmienda núm. 20, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1, letra g), nueva
- Enmienda núm. 90, del G.P Popular de Andalucía, de adición, apartado 2

Artículo 7

- Enmienda núm. 103, del G.P Popular de Andalucía, de adición, apartado 1, letra a)
- Enmienda núm. 3, del G.P Andalucista, de modificación, apartado 2

Artículo 8

- Enmienda núm. 4, del G.P Andalucista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 91, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 191, del G.P Socialista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 123, del G.P Popular de Andalucía, de adición, apartado 2

Artículo 9

- Enmienda núm. 104, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 3

Artículo 10

- Enmienda núm. 21, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2
- Enmienda núm. 22, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2 bis
- Enmienda núm. 140, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo

Artículo 11

- Enmienda núm. 23, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición
- Enmienda núm. 134, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

Título II

- Enmienda núm. 189, del G.P. Socialista, de modificación, epígrafe
- Enmienda núm. 190, del G.P. Socialista, de adición, Capítulo III bis
- Enmienda núm. 192, del G.P. Socialista, de adición, Capítulo III bis, artículo 12 bis
- Enmienda núm. 193, del G.P. Socialista, de adición, Capítulo III bis, artículo 12 ter

Artículo 17

- Enmienda núm. 24, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 25, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 11 *a)* 7º, nuevo
- Enmienda núm. 26, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 11 *b)* 5º, nuevo
- Enmienda núm. 27, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 11 *b)* 6º, nuevo
- Enmienda núm. 28, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 11 *c)*, nuevo
- Enmienda núm. 150, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 11, letra *c)*, nueva
- Enmienda núm. 194, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 10 y 11 *b)*
- Enmienda núm. 5, del G.P. Andalucista, de adición, apartado 16

Artículo 18

- Enmienda núm. 195, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2

Artículo 19

- Enmienda núm. 29, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, letra *b)*

Artículo 21

- Enmienda núm. 30, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2

Artículo 22

- Enmienda núm. 31, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, letra *c)*
- Enmienda núm. 167, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, letra *c)*
- Enmienda núm. 32, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, letra *c)* bis
- Enmienda núm. 168, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, letra *g)*

Artículo 23 bis

- Enmienda núm. 33, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 24

- Enmienda núm. 34, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1
- Enmienda núm. 35, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2

Artículo 25

- Enmienda núm. 36, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1, letra *b*)
- Enmienda núm. 196, del G.P Socialista, de adición, apartado 1, letra *b*) bis
- Enmienda núm. 37, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1, letra *c*)
- Enmienda núm. 151, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1, letra *c*)
- Enmienda núm. 152, del G.P Popular de Andalucía, de adición, apartado 2
- Enmienda núm. 197, del G.P Socialista, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 38, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 4
- Enmienda núm. 39, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 4
- Enmienda núm. 40, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 4

Artículo 26

- Enmienda núm. 41, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición
- Enmienda núm. 198, del G.P Socialista, de modificación

Artículo 28

- Enmienda núm. 42, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2
- Enmienda núm. 110, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3

Artículo 29

- Enmienda núm. 92, del G.P Popular de Andalucía, de adición, apartado 1
- Enmienda núm. 43, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3
- Enmienda núm. 44, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3 bis
- Enmienda núm. 145, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, apartado 6

Artículo 30

- Enmienda núm. 153, del G.P Popular de Andalucía, de modificación

Artículo 31

- Enmienda núm. 111, del G.P Popular de Andalucía, de supresión, apartado 2

Artículo 32

- Enmienda núm. 45, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de supresión, apartado 1
- Enmienda núm. 141, del G.P Popular de Andalucía, de adición, apartado 1
- Enmienda núm. 46, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1 bis
- Enmienda núm. 47, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1 ter
- Enmienda núm. 48, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1 quáter
- Enmienda núm. 112, del G.P Popular de Andalucía, de adición, apartado 2
- Enmienda núm. 49, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2 bis
- Enmienda núm. 199, del G.P Socialista, de adición, apartado 2 bis

Artículo 33

- Enmienda núm. 50, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1
- Enmienda núm. 51, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2

Artículo 33 bis

- Enmienda núm. 52, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 36

- Enmienda núm. 93, del G.P Popular de Andalucía, de adición

Artículo 37

- Enmienda núm. 53, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2 e), segundo párrafo
- Enmienda núm. 54, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3
- Enmienda núm. 55, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 8, nuevo

Artículo 38

- Enmienda núm. 56, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo

Artículo 42

- Enmienda núm. 94, del G.P Popular de Andalucía, de adición, apartado 1
- Enmienda núm. 135, del G.P Popular de Andalucía, de adición, apartado 2
- Enmienda núm. 200, del G.P Socialista, de modificación, apartado 2

Artículo 51

- Enmienda núm. 57, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1, letra b) bis
- Enmienda núm. 201, del G.P Socialista, de modificación, apartados 1 f) y 2 c)
- Enmienda núm. 126, del G.P Popular de Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo

Artículo 55

- Enmienda núm. 146, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 202, del G.P Socialista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 58, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3, letra a)

Artículo 56

- Enmienda núm. 59, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, párrafo introductorio

Artículo 57

- Enmienda núm. 6, del G.P Andalucista, de adición, letra e), nueva

Artículo 61

- Enmienda núm. 95, del G.P Popular de Andalucía, de adición

Artículo 62

- Enmienda núm. 96, del G.P Popular de Andalucía, de adición, apartado 3

Artículo 63

- Enmienda núm. 159, del G.P Popular de Andalucía, de adición, apartado 1

Artículo 65

- Enmienda núm. 60, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2, letra *a*)
- Enmienda núm. 61, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2, letra *c*)

Artículo 66

- Enmienda núm. 105, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, apartado 13
- Enmienda núm. 106, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, apartado 16

Artículo 68

- Enmienda núm. 62, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de supresión, apartado 2, letra *d*)

Artículo 69

- Enmienda núm. 63, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 7, nuevo

Artículo 70

- Enmienda núm. 160, del G.P Popular de Andalucía, de adición, apartado 1

Artículo 72

- Enmienda núm. 161, del G.P Popular de Andalucía, de adición

Artículo 74

- Enmienda núm. 162, del G.P Popular de Andalucía, de adición, apartado 1

Artículo 78

- Enmienda núm. 203, del G.P Socialista, de modificación, letra *b*)

Artículo 83

- Enmienda núm. 163, del G.P Popular de Andalucía, de adición, apartado 2
- Enmienda núm. 204, del G.P Socialista, de adición, apartado 3 bis
- Enmienda núm. 147, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, apartado 6
- Enmienda núm. 154, del G.P Popular de Andalucía, de adición, apartado 8, nuevo

Artículo 86

- Enmienda núm. 64, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, letra *b*) bis
- Enmienda núm. 7, del G.P Andalucista, de adición, letra *j*), nueva

Capítulo IV

- Enmienda núm. 114, del G.P Popular de Andalucía, de adición, epígrafe

Artículo 89

- Enmienda núm. 8, del G.P Andalucista, de adición, apartado 5, nuevo

Artículo 90

- Enmienda núm. 97, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

Artículo 91

- Enmienda núm. 98, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 2
- Enmienda núm. 124, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 4, letra *d*)

Artículo 93

- Enmienda núm. 65, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 206, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2

Artículo 94

- Enmienda núm. 120, del G.P. Popular de Andalucía, de supresión, apartado 8

Artículo 96

- Enmienda núm. 127, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 1, letra *b*)
- Enmienda núm. 121, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 1, letra *j*)
- Enmienda núm. 66, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2, letras *d*) y *e*), nuevas
- Enmienda núm. 136, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 2, letra *d*), nueva

Artículo 97

- Enmienda núm. 148, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 6

Artículo 98

- Enmienda núm. 9, del G.P Andalucista, de adición, letra *b*), nueva
- Enmienda núm. 67, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, letra *b*), nueva

Artículo 99

- Enmienda núm. 99, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 5
- Enmienda núm. 149, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 7

Artículo 101

- Enmienda núm. 68, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1
- Enmienda núm. 128, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 1

Artículo 102

- Enmienda núm. 129, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 2

Artículo 106

- Enmienda núm. 205, del G.P. Socialista, de adición, apartado 2 bis
- Enmienda núm. 137, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo

Artículo 107

- Enmienda núm. 100, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 4

Artículo 108

- Enmienda núm. 101, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, párrafo primero
- Enmienda núm. 164, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, párrafo segundo

Título V

- Enmienda núm. 69, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de supresión, epígrafe

Artículo 109 bis

- Enmienda núm. 70, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 110

- Enmienda núm. 71, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo 111

- Enmienda núm. 72, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, letras *a)*, *b)* y *c)*

Artículo 112

- Enmienda núm. 138, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

Artículo 113

- Enmienda núm. 73, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, letras *b)* 2º y *c)*

Artículo 117

- Enmienda núm. 139, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

Artículo 119

- Enmienda núm. 74, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2, letra *c)*
- Enmienda núm. 75, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2, letra *f)*, nueva
- Enmienda núm. 113, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 2, letra *f)*, nueva
- Enmienda núm. 76, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2, letra *g)*, nueva

Artículo 120

- Enmienda núm. 116, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 117, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 207, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 1 y 2

Artículo 121

- Enmienda núm. 208, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2

Artículo 122

- Enmienda núm. 77, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, letra *a*)
- Enmienda núm. 118, del G.P Popular de Andalucía, de adición, letra *a*)
- Enmienda núm. 102, del G.P Popular de Andalucía, de adición, letra *b*)
- Enmienda núm. 107, del G.P Popular de Andalucía, de adición, letra *b*)
- Enmienda núm. 119, del G.P Popular de Andalucía, de adición, letra *b*)
- Enmienda núm. 209, del G.P Socialista, de modificación, letra *b*)

Artículo 127

- Enmienda núm. 78, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2
- Enmienda núm. 79, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartados 4 y 5, nuevos

Artículo 133

- Enmienda núm. 210, del G.P Socialista, de adición, apartado 1, letra *c*) bis

Artículo 134

- Enmienda núm. 211, del G.P Socialista, de supresión, apartado 1, letra *a*)

Artículo 135

- Enmienda núm. 212, del G.P Socialista, de modificación, apartado 1, letra *e*)

Artículo 136

- Enmienda núm. 213, del G.P Socialista, de modificación, apartado 1, letra *b*)
- Enmienda núm. 214, del G.P Socialista, de supresión, apartado 1, letra *f*)

Artículo 139

- Enmienda núm. 155, del G.P Popular de Andalucía, de supresión, apartado 1, letra *b*)

Artículo 140

- Enmienda núm. 156, del G.P Popular de Andalucía, de adición, apartado 1, letra *f*), nueva

Artículo 155

- Enmienda núm. 122, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2

Artículo 156

- Enmienda núm. 215, del G.P Socialista, de modificación, apartado 1 *b*) 1.^a

Artículo 158

- Enmienda núm. 216, del G.P Socialista, de modificación, apartado 1, letra *a*)

Artículo 162

- Enmienda núm. 80, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 81, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 4

Artículo 166

- Enmienda núm. 82, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1

Disposición adicional segunda bis

- Enmienda núm. 217, del G.P Socialista, de adición

Disposición adicional segunda ter

- Enmienda núm. 218, del G.P Socialista, de adición

Disposición adicional segunda quáter

- Enmienda núm. 219, del G.P Socialista, de adición

Disposición adicional cuarta

- Enmienda núm. 131, del G.P Popular de Andalucía, de adición, nueva

Disposición adicional quinta

- Enmienda núm. 132, del G.P Popular de Andalucía, de adición, nueva

Disposición transitoria quinta bis

- Enmienda núm. 83, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Disposición transitoria sexta

- Enmienda núm. 84, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de supresión
- Enmienda núm. 108, del G.P Popular de Andalucía, de adición
- Enmienda núm. 220, del G.P Socialista, de modificación

Disposición transitoria séptima

- Enmienda núm. 157, del G.P Popular de Andalucía, de adición, nueva

Disposición derogatoria única

- Enmienda núm. 221, del G.P Socialista, de adición, apartado 1, letra *d*) bis

Disposición final segunda

- Enmienda núm. 222, del G.P Socialista, de modificación

Disposición final tercera

- Enmienda núm. 130, del G.P Popular de Andalucía, de adición

Disposición final cuarta

- Enmienda núm. 133, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nueva

Anexo I

- Enmienda núm. 85, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, categoría 1.1, actuación
- Enmienda núm. 86, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, categoría 1.1 bis
- Enmienda núm. 169, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, categoría 2.7
- Enmienda núm. 170, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, categoría 2.20
- Enmienda núm. 171, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, categoría 5.9
- Enmienda núm. 172, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, categoría 6.7
- Enmienda núm. 142, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, categoría 7.10
- Enmienda núm. 165, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, categoría 7.10
- Enmienda núm. 143, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, categoría 7.11
- Enmienda núm. 166, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, categoría 7.11
- Enmienda núm. 144, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, categoría 8.1
- Enmienda núm. 173, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, categoría 8.5
- Enmienda núm. 174, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, categoría 8.6
- Enmienda núm. 175, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, categoría 10.2
- Enmienda núm. 158, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, categoría 10.10
- Enmienda núm. 176, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, categoría 10.10
- Enmienda núm. 88, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, categoría 12.6, nueva
- Enmienda núm. 177, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, categoría 13.2
- Enmienda núm. 178, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, categoría 13.24
- Enmienda núm. 179, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, categoría 13.25
- Enmienda núm. 180, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, categoría 13.26
- Enmienda núm. 181, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, categoría 13.38
- Enmienda núm. 182, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, categoría 13.40
- Enmienda núm. 183, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, categoría 13.41
- Enmienda núm. 184, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, categoría 13.46
- Enmienda núm. 185, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, categoría 13.52
- Enmienda núm. 223, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 224, del G.P. Socialista, de adición

Listado I

- Enmienda núm. 89, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Anexo II. A. I)

- Enmienda núm. 87, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 5
-

CONTENIDOS

CD-ROM Y DVD



Boletín Oficial:

- ✓ Colección de los Boletines Oficiales del Parlamento de Andalucía publicados en cada legislatura y reproducidos en formato PDF. Actualmente están disponibles en CD-ROM las cinco primeras legislaturas y en DVD la sexta legislatura.
- ✓ Estudio estadístico y clasificación de las iniciativas parlamentarias publicadas.
- ✓ Información complementaria sobre la sede del Parlamento, los órganos de la Cámara andaluza y la Administración parlamentaria.

Diario de Sesiones:

- ✓ Colección de los Diarios de Sesiones de Pleno y Comisiones, series A y B de la VI legislatura en formato PDF.
- ✓ Próximamente estarán disponibles los CD-ROM de las anteriores legislaturas

Colección legislativa:

- ✓ Anales del proceso autonómico, acompañados de algunas de las imágenes más significativas de aquellos históricos acontecimientos.
- ✓ Descripción de la sede del Parlamento de Andalucía, incluyendo una breve historia del Hospital de las Cinco Llagas con imágenes de su fachada, el Salón de Plenos y patios interiores.
- ✓ Relación de los órganos parlamentarios y sus miembros en cada una de las seis legislaturas transcurridas.
- ✓ Recopilación actualizada de las leyes aprobadas por el Parlamento de Andalucía hasta el día de hoy. Cada ley contiene una sinopsis que incluye datos sobre su aprobación y publicaciones e información, en su caso, sobre posteriores modificaciones o si han sido objeto de algún recurso de inconstitucionalidad. Y a través de notas a pie se proporciona información sobre las modificaciones puntuales que ha tenido el texto normativo.

PUBLICACIONES OFICIALES EN INTERNET



El Servicio de Publicaciones Oficiales es el encargado de editar el Boletín Oficial y el Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía. En el ámbito de la página web institucional de la Cámara andaluza Vd. podrá encontrar la siguiente información en relación con estas publicaciones oficiales:

- *Boletines Oficiales del Parlamento de Andalucía*
- *Secciones del BOPA*
- *Diario de Sesiones de las Sesiones Plenarias*
- *Diario de Sesiones de las Comisiones Permanentes Legislativas – Serie A*
- *Diario de Sesiones de las Comisiones Permanentes no Legislativas – Serie B*
- *Índices de Plenos*
- *Índices de Comisiones*
- *Índices y Estadísticas de la actividad parlamentaria*
- *Colección legislativa*
- *Textos Legales en tramitación*
- *Textos aprobados*

PUBLICACIONES OFICIALES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



Edición, diseño y composición:

Servicio de Publicaciones Oficiales

Información:

Servicio de Publicaciones Oficiales

Pedidos:

Servicio de Gestión Económica
c/ Andueza núm. 1
41009-Sevilla

Teléfono:

34 (9) 54 59 21 00

Dirección web

<http://www.parlamentodeandalucia.es>

Correo electrónico:

diariodesesiones@parlamentodeandalucia.es
boletinoficial@parlamentodeandalucia.es



PRECIOS

CD-ROM o DVD

<i>Boletín Oficial</i>	3,61 €
<i>Diario de Sesiones</i>	3,61 €
<i>Colección legislativa</i>	7,21 €

PAPEL (Sólo suscripción anual)

<i>Boletín Oficial</i>	60,10 €
<i>Diario de Sesiones</i>	60,10 €
<i>Suscripción conjunta</i>	96,16 €



© Parlamento de Andalucía
Depósito Legal: SE. 659-1993
ISSN: 1133-0236